

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

CUIDAR EL ARBOL ES CUIDAR LA PROPIA VIDA

Año LXXVIII	Salta, 27 de Julio de 1987	Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 42 PAGINAS		SALTA	CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABILES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 340333

Nº. 12.752

Tirada de 500 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 7,30 a 12 horas

Sr. ROBERTO ROMERO
Gobernador

Dr. LUIS ADOLFO SARAVIA
Ministro de Gobierno, Justicia y Educación

C.P.N. EMILIO MARCELO CANTARERO
Ministro de Economía

Sr. RODOLFO ANICETO FERNANDEZ
Ministro de Bienestar Social

Dr. LISARDO ROBERTO ARIAS
Secretario de Estado de Gobierno

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 490

TELEFONO Nº 214786

ARMANDO TROYANO
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aferrarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

I PUBLICACIONES

Resolución Nº 22/87

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (por c/palabra)
—Convocatorias asambleas entidades civiles (culturales, deportivas, profesionales, de socorros mutuos, etc.)	-A- 5.—	-A- 0,10
—Convocatorias asambleas profesionales	-A- 8.—	-A- 0,10
—Convocatorias asambleas comerciales	-A- 12.—	-A- 0,10
—Avisos comerciales	-A- 16.—	-A- 0,10
—Avisos administrativos	-A- 9.—	-A- 0,10
—Edictos de mina	-A- 10.—	-A- 0,10
—Edictos concesión de agua pública	-A- 10.—	-A- 0,10
—Edictos judiciales	-A- 5.—	-A- 0,10
—Remates inmuebles y automotores	-A- 10.—	-A- 0,10
—Remates varios	-A- 8.—	-A- 0,10
—Posesión veintañal	-A- 10.—	-A- 0,10
—Edictos sucesorios	-A- 5.—	-A- 0,10
Balances:		
—Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ página	-A- 50.—	
—Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 página	-A- 80.—	
—Más un adicional en concepto de prueba	-A- 20.—	

II - SUSCRIPCIONES

III - EJEMPLARES

—Anual	-A- 48.—	—Por ejemplar, dentro del mes ..	-A- 0,50
—Semestral	-A- 28.—	—Atras. más de 1 mes y hasta 1 año	-A- 1,50
—Trimestral	-A- 18.—	—Atrasado más de un año	-A- 2,50
—Mensual	-A- 12.—	—Separata	-A- 3,50

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo %, &, A, ½, L, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

LEYES

Nº 6455 Promulgada por decreto	
Nº 1207 de fecha 10-7-87 — Lucha contra el Cáncer. Declárase de interés provincial. Comisión de Oncología: integración, funciones. Banco de Drogas Antineoplásticas: Constitución	3031
Nº 6456 Promulgada por decreto	
Nº 1445 de fecha 10-7-87 — Colegio de Médicos Veterinarios. Creación ...	3032
Nº 6457 Promulgada por decreto	
Nº 1471 de fecha 10-7-87 — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en la localidad de Aguaray en el departamento de San Martín identificado con matrícula Nº 2.579.	3040

Nº 6458 Promulgada por decreto

Nº 1472 de fecha 16-7-87 — Transfiérese en carácter de donación a favor del "Cerrillos Tiro Club" terreno fiscal registrado con matrícula Nº 4928 departamento Cerrillos

Pág.

3041

DECRETOS

- M.E. Nº 1299 del 26-6-87 — Acta-acuerdo celebrada entre la Prov. de Salta, el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines y la Asociación de Productores de Frutas de Salta. Aprobación 3042
- M.E. Nº 1302 del 29-6-87 — Convenio celebrado con PRO.VI.PO. S.E. a fin de realizar obras de infraestructura educacional en ciudad Capital y localidades del interior. Aprobación 3042
- M.E. Nº 1309 del 30-6-87 — Incorporación partidas en el presupuesto 1987. Ley 6434. 3043
- M.E. Nº 1313 del 1-7-87 — Anticipo de coparticipación, a favor de la Municipalidad de la ciudad de Salta 3043

DECRETOS SINTETIZADOS

- M.G. Nº 1285 del 26-6-87 — Adjudicase la titularidad del registro Notarial Nº 75 con sede en la ciudad de Gral. Güemes, a la escribana Marta Adela Salum 3044
- M.G. Nº 1286 del 26-6-87 — Designación de personal en el Servicio Penitenciario de la Provincia 3044
- M.G. Nº 1287 del 26-6-87 — Designación de asistentes sociales en el Servicio Penitenciario. 3044
- M.G. Nº 1288 del 26-6-87 — Designación de los Presidentes de Comisiones Municipales del interior de la Provincia 3044
- M.G. Nº 1289 del 26-6-87 — Designación de personal en el Servicio Penitenciario de la Provincia 3044
- M.G. Nº 1290 del 26-6-87 — Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resol. Min. Nº 970/86 3044
- M.G. Nº 1291 del 26-6-87 — Donación terreno con destino a la Escuela Nº 386 Dpto. San Martín. Aprobación Resol. Nº 692 (SA) HC Consejo Gral. de Educación 3044
- S.G.G. Nº 1292 del 26-6-87 — Designación de Profesores en la Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico 3045
- S.G.G. Nº 1293 del 26-6-87 — Dispónese el cierre del Curso de Despachante de Aeronaves que dicta la Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico a partir del período lectivo 1988 .. 3045
- S.G.G. Nº 1294 del 26-6-87 — Reconocimiento de funciones de mayor jerarquía a personal de la Dirección Gral. de Administración de Personal 3045
- S.G.G. Nº 1295 del 26-6-87 — Transferencia en carácter de donación de elementos en desuso a favor de la Cooperadora de Ayuda a Cirugía Infantil 3045
- M.E. Nº 1301 del 29-6-87 — Contratación directa de publicidad con la firma GOFICA Impresores S.A. Aprobación 3046
- M.E. Nº 1315 del 2-7-87 — Publicidad oficial. Aprobación contratación directa con el Diario El Tribuno 3046
- M.E. Nº 1316 del 2-7-87 — Publicidad oficial. Aprobación contratación directa con Horizontes S.A. 3046
- M.E. Nº 1317 del 2-7-87 — Adquisición de automotor con destino a la Dirección Gral. de Agropecuaria. Autorización 3046
- M.E. Nº 1319 del 6-7-87 — Licitación pública para adj. obra "Reacondicionamiento y Ampliación red cloacal en la localidad de Joaquín V. González. Dpto. Anta provincia de Salta. Aprobación. 3046
- M.E. Nº 1320 del 6-7-87 — Licitación pública para la "Provisión de conductores y cables de guardia para la línea de 132 KW. Tartagal - Salvador Mazza. Anulación 3047
- M.E. Nº 1326 del 8-7-87 — Transferencia de partidas presupuesto ejercicio 1987, para la contratación del sistema telefónico en el Centro Cívico 3047

RESOLUCIONES

- Nº 64503 — Dirección Gral. de Comercio de la Provincia - Nº 2.094/87 3047
- Nº 64494 — Banco de Préstamos y Asistencia Social - Nº 856/87 3048

	Pág.
LICITACIONES PUBLICAS	
Nº 64507 — Municipalidad de Villa San Lorenzo - Nº 02/87	3049
Nº 64506 — Dirección Provincial de Energía - Nº 6/87	3049
Nº 64499 — Dirección Gral. de Administración - Nº 4/87	3049
Nº 64498 — Banco Provincial de Salta - Nº 08/87	3049
Nº 64452 — Dirección Nacional de Vialidad - Nº 32/87	3049
Nº 64451 — Dirección Nacional de Vialidad - Nº 33/87	3049

CADUCIDAD CONCESION AGUA PUBLICA

Nº 64455 — Expedientes Nºs. 34-13.162/48 y Nº 29-163.636/84.	3049
Nº 64454 — Expediente Nº 29-163.636/84.	3050

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

Nº 64509 — Ministerio de Bienestar Social - Raúl Alberto Siarez	3050
Nº 64508 — Norma Angela Paz	3050
Nº 64500 — Ricardo D'Angelo	3050

Sección JUDICIAL

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 64491 — Banco Udecoop Cooperativo Limitado.	3051
---	------

CONCURSO PREVENTIVO

Nº 64501 — "MAS" Emergencia Médica Sociedad de Responsabilidad Limitada - Expte. Nº A-82970/87	3051
--	------

EDICTO JUDICIAL

Nº 64505 — Galvez, Sara Rosa - Expte. Nº A-045.684	3051
--	------

Sección COMERCIAL

AVISO COMERCIAL

Nº 64470 — Sanatorio San Roque Sociedad de Hecho.	3051
--	------

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

Nº 64504 — ADINLIS (Asociación de Dietistas, Nutricionistas y Licenciados en Nutrición de Salta) - Para el día 14-8-87	3051
Nº 64502 — Asociación Odontológica Salteña - Para el día 4-8-87	3052
Nº 64495 — Club Unión Correos-Castellanos - Para el día 7-8-87	3052

RECAUDACION

Nº 64510 — Del día 24-7-87	3052
----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

Ref.: Expte. Nº 90-209/85.

LEY Nº 6455

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Se declara de interés provincial la lucha contra el cáncer.

Art. 2º — Facúltase al Ministerio de Bienestar Social, a través de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Provincia a realizar el "Programa de Lucha contra el Cáncer".

Art. 3º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Provincia la formación de una Comisión Provincial de Oncología, la que deberá estar integrada por Profesionales dedicados a la especialidad en Oncología de los distintos servicios hospitalarios de la Provincia, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Provincia.

Art. 4º — Créase un Comité de Tumores por cada hospital, cuya complejidad le permita realizar tratamientos oncológicos.

Art. 5º — Serán funciones de la Comisión Provincial de Oncología.

1. Establecer las estrategias, metas y objetivos de acuerdo a la situación epidemiológica de la Provincia.
2. Establecer normas de diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los pacientes con neoplasias.
3. Promover actividades científicas para todos aquellos profesionales y auxiliares técnicos, que les permitan adquirir conocimientos y destrezas necesarias para la lucha contra esta enfermedad.
4. Estimular la educación sanitaria de la población sobre todos los aspectos que hace a la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación del paciente con Cáncer.
5. Efectuar la coordinación intra y extrasectorial, acentuando dichas acciones con el área de Medicina Laboral, a los efectos de la prevención del Cáncer de origen ocupacional.

Art. 6º — Serán obligaciones y facultades del Comité de Tumores:

1. Respetar las normas de la Comisión Provincial de Oncología.
2. Fijar las pautas para el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los pacientes con neoplasias en el área de su influencia.

Art. 7º — Constitúyese el Banco de Drogas Antineoplásicas, dependientes de la Secretaría de Estado de Salud Pública, quien proveerá en forma gratuita a los enfermos afectados de Cáncer, las drogas necesarias.

Art. 8º — Tendrá carácter Ad-Honorem, el desempeño de los profesionales, en la Comisión Provincial de Oncología, en el Comité de Tumores, donde también los no profesionales estarán sujetos a esta disposición.

Art. 9º — Facúltase al Ministerio de Bienestar Social para que disponga a través de la Secretaría de Estado de Salud Pública, las medidas y recursos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 10. — Derógase a partir de la sanción de la presente ley, toda reglamentación que se oponga a la misma.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley, dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 12. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Alfredo Musalem
Presidente
Cámara de Diputados

Pedro Máximo de los Ríos
Vicepresidente 1º
Cámara de Senadores

Dr. Raúl Román
Secretario
Cámara de Diputados

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Salta, 10 de julio de 1987

DECRETO Nº 1444

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 90-209/85.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6455/87, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DE LOS RÍOS (I) - Fernández - Dávalos.

Ref.: Expte. Nº 90-371/85

LEY Nº 6456

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

LEY:

TITULO PRIMERO

Del Colegio de Médicos Veterinarios

CAPITULO 1

Constitución y finalidades

Artículo 1º — Créase el Colegio de Médicos Veterinarios de Salta, con el carácter y obligaciones de personas de derecho público, no estatal, con domicilio legal en la Capital de la Provincia, pudiendo sus autoridades fijar domicilio especial en cualquier punto de la Provincia, como así también establecer delegaciones.

Art. 2º — El Colegio de Médicos Veterinarios de Salta, tiene por finalidades:

- a) Ejercer el control del ejercicio profesional en su faz ética y técnica - científica, teniendo a su cargo el gobierno de la matrícula profesional.
- b) Propender al mejoramiento profesional, en sus aspectos científico, cultural y económico.
- c) Fomentar el espíritu de solidaridad entre los colegas y su inserción en la sociedad.
- d) Colaborar con el Estado Nacional, Provincial y Municipal en el estudio y solución de los problemas que, de cualquier manera, afecten al ejercicio profesional, la salud pública y sanidad animal y su vinculación con la producción animal y el equilibrio ecológico, coadyuvando en la ejecución de los pertinentes planes y programas.

CAPITULO 2

De los Organos del Colegio

Art. 3º — Son órganos del Colegio.

- a) El Consejo Mayor.
- b) La Mesa Directiva.
- c) Tribunal de Etica.
- d) La Asamblea Consultiva.

La designación como miembro de los cuerpos a), b) y c) constituye carga pública.

CAPITULO 3

Del Consejo Mayor

Art. 4º — El Consejo Mayor, es el órgano superior del Colegio, está integrado por los delegados de los Colegiados que serán elegidos por departamentos o distritos electorales provinciales en la proporción establecida en el capítulo respectivo.

Son funciones y atribuciones:

- I) Considerar y resolver todo lo relativo a la aplicación de la presente ley, el Estatuto Profesional y las reglamentaciones que se dicten en cumplimiento de los fines del Colegio.
- II) Vigilar y controlar la aplicación de la presente ley y del Estatuto del Colegio por parte de los organismos que lo forman.
- III) Proponer el Código de Etica y sus modificaciones.
- IV) Decidir asociarse o federarse con otros entes de la misma naturaleza y que correspondan a la profesión o interesen a la misma.

CAPITULO 4

De la Mesa Directiva

Art. 5º — La Mesa Directiva será integrada por cinco miembros, con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal; y Tres Vocales Suplentes, siendo elegidos entre los miembros del Consejo Mayor.

Son funciones de la Junta Directiva:

- I) Vigilar el cumplimiento de la presente ley, como así también toda disposición emergente de leyes, decretos, ordenanzas, que tengan atinencia con la medicina veterinaria y toda resolución del Colegio.
- II) Velar para que nadie ejerza ilegalmente la profesión sin estar habilitado y matriculado, estando a cargo de la instrucción preventiva de los sumarios respectivos.
- III) Organizar y mantener actualizado el Registro de la Matrícula Profesional de las casas expendedoras de productos veterinarios y de todas las instituciones que directa o indirectamente se relacionen con la actividad profesional de los médicos veterinarios.
- IV) Velar por el decoro profesional y el cumplimiento de la ética, pudiendo instruir sumarios de oficio o por denuncia.
- V) Justipreciar honorarios profesionales a requerimiento de parte o juez competente, pudiendo actuar como árbitro entre colegas y entre éstas y sus clientes.

- VI) Establecer los aranceles mínimos éticos, sus modificaciones y todo tipo de remuneración por servicios profesionales.
- VII) Fijar el derecho anual de colegiación que deberán abonar los colegiados.
- VIII) Fijar controles del pago de honorarios profesionales mediante el depósito de los mismos en el Colegio.
- IX) Propiciar medidas tendientes a obtener los beneficios de Seguridad y Previsión Social, sobre la base del principio solidario, estableciendo los aportes de los Colegiados, para estos fines.
- X) Nombrar y remover al personal administrativo, fijar sus remuneraciones, escalafón y condiciones de trabajo.
- XI) Otorgar mandatos, preparar el presupuesto y el balance anual, que será aprobado por el Consejo Mayor.
- XII) Autorizar a titularse especialista a los veterinarios que comprueben haber perfeccionado su técnica y conocimientos, sin que ello implique otorgar mayor incumbencia profesional que la que otorga el título universitario, de grado.
- XIII) Controlar la prestación de servicios veterinarios otorgados por el sistema cooperativo mutuo o por abono o pre-pago.
- XIV) Intervenir con carácter de parte interesada o querellante en los casos de ejercicio ilegal de la profesión y usurpación de títulos y honores.
- XV) Oficializar formularios de certificados que deban extender los colegiados los que serán de uso obligatorio en la provincia no teniendo valor otros formularios.
- XVI) Ejercer en fin los demás derechos y deberes emergentes de esta ley o que se establecieran en otras leyes especiales que no estuvieren atribuidos o reservados a los otros órganos del ente.

CAPITULO 5

Del Tribunal de Etica

Art. 6º — El Tribunal de Etica estará compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes (elegidos por el Consejo Mayor), los que tendrán facultad exclusiva para juzgar las infracciones del Código de Etica, la presente ley y los Estatutos y las leyes, decretos, ordenanzas y reglamentaciones cuyo cumplimiento corresponde vigilar y controlar al Consejo.

CAPITULO 6

De la asamblea

Art. 7º — Funcionará también la asamblea en la que participarán todos los matriculados y será convocada por los distintos cuerpos del Colegio o por matriculados, en las condiciones que fije el Estado. Se tratarán temas de importancia en el ejercicio de la profesión veterinaria y tendrán carácter informativo, consultivo, y deliberativo según los casos, pero no resolutivo.

CAPITULO 7

De las elecciones

Art. 8º — Los miembros de la mesa directiva, Consejo Mayor, y Tribunal de Etica durarán 3 (tres) años en sus mandatos.

Art. 9º — Consejo Mayor: Se elegirán delegados por departamentos a partir de un número mínimo de cinco profesionales inscriptos. Cuando en un departamento no se encuentran inscriptos profesionales hasta el número de cinco, se unirán al departamento limítrofe de menor número de profesionales inscriptos y elegirán de acuerdo al número resultante.

Los delegados departamentales se elegirán de acuerdo a la escala siguiente, determinándose el número de los mismos en progresión aritmética de razón uno a partir de uno con relación a los representantes determinados en dicha escala en progresión geométrica de razón dos a partir del período inicial de cada profesión:

Delegados	1	2	3	4	5	6	7
Veterinarios							
hasta	5	10	20	40	80	160	320

En el mismo acto se elegirán suplentes en número igual a la mitad de los titulares que, por orden del número de votos obtenidos, reemplazarán a los titulares que dejen de serlo hasta la terminación del mandato. Nunca su número podrá ser inferior a uno por departamento o grupo de departamento según corresponda.

Para ser delegado departamental se requiere estar habilitado para el ejercicio profesional y residir habitualmente en el departamento que represente, cesando su mandato al radicarse fuera de él.

Art. 10. — Constituido el Consejo Mayor se elegirán de su seno la Mesa Directiva y Tribunal de Etica, siendo incompatible integrar al mismo tiempo estos dos últimos.

Art. 11. — El voto será secreto y obligatorio y podrá ejercerse en forma personal y por correspondencia. Las elecciones se realizarán a simple pluralidad de votos.

Art. 12. — Al que se abstuviera de votar sin causa justificada, se le aplicará una multa de hasta la mitad del importe del derecho anual de colegiación.

Podrán oficializarse listas para el Consejo Mayor, en cuyo caso deberán ser patrocinados por diez colegiados.

Art. 13. — Para integrar los cuerpos a que se refiere el artículo 3º, los profesionales matriculados, deberán tener cinco años de ejercicio en la profesión, y dos de residencia en la Provincia, y no registrar sanciones éticas, durante los 3 (tres) años anteriores al comicio.

CAPITULO 8

De las sanciones

Art. 14. — Independientemente de lo dispuesto en los artículos 26 a 30, el incumplimiento de las disposiciones que en su consecuencia se dicten, hará pasible al infractor de las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado:

- a) Advertencia.
 - b) Apercibimiento privado.
 - c) Apercibimiento con publicación.
 - d) Suspensión de hasta un año en el ejercicio de la profesión.
 - e) Cancelación de la Matrícula.
 - f) Multa de hasta el doble del importe del derecho anual de colegiación, la que se irá duplicando en caso de reincidencia.
 - g) El sancionado, deberá cargar con las costas del sumario.
- Las sanciones de los incisos f) y g) serán accesorias de las anteriores.

CAPITULO 9

Del procedimiento sumarial

Art. 15. — Denunciada o constatada la infracción, el Tribunal de Etica, instruirá el sumario tomando declaración al imputado previo hacerle conocer la acusación y los elementos de juicio en su contra quién podrá presentar su defensa escrita o actuada en el término de diez días. Producida la prueba que estime el Tribunal y la que ofrezca el imputado, se concluirá el sumario, pudiendo alegarse sobre la prueba. El Tribunal dictará resolución, fundada en el plazo máximo de treinta días.

Las resoluciones que impongan las sanciones previstas en los incisos d), e) y f) del artículo 14 como así también las denegatorias de inscripción en la matrícula, serán apelables ante la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Jurisdicción del Colegio, en el término de diez días hábiles de su notificación, la que concederá el recurso en relación.

CAPITULO 10

De los recursos

Art. 16. — El Colegio tendrá los siguientes recursos:

- a) El derecho de inscripción y la matrícula anual que deberán satisfacer los colegiados en la forma que determine el Estatuto.
- b) El importe de las multas y costas establecidos en la presente ley.
- c) Las contribuciones que se fijen para el cumplimiento de los fines de seguridad, Previsión Social y defensa de los aranceles.
- d) Los legados, subvenciones, donaciones y otros recursos económicos que no contravengan los fines de esta ley.

CAPITULO 11

Del cobro de los créditos del Colegio por vía judicial

Art. 17. — El cobro judicial de los montos que se adeuden en concepto de derecho, multas, costas del sumario y demás contribuciones a cargo de los colegiados establecidas legalmente, se realizará de conformidad con el procedimiento ejecutivo conforme en el Código Procesal Civil y Comercial.

En todos los casos la mora se producirá automáticamente sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial.

Art. 18. — Será título ejecutivo suficiente para habilitar la vía ejecutiva la planilla de liquidación suscripta por el Presidente y Secretario o Tesorero, acompañada de la copia de la resolución que fija la contribución o que impone la multa y las costas y la fecha de la notificación fehaciente de ésta.

Art. 19. — A los fines judiciales previstos en esta ley se tendrán por válidas todas las notificaciones o intimaciones que se efectúen a los colegiados en el domicilio real o profesional registrado en el Colegio.

CAPITULO 12

De las delegaciones del Colegio

Art. 20. — El Consejo Mayor a solicitud de la Mesa Directiva podrá establecer delegaciones departamentales del Colegio, las que

serán administradas bajo dependencia directa de la Mesa Directiva por un Delegado del departamento elegido por el Consejo.

CAPITULO 13

De las disposiciones generales

Art. 21. — A solicitud de cinco (5) profesionales veterinarios, el Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios, convocará a elecciones para la constitución del Primer Consejo Mayor.

Art. 22. — El Estado Provincial entregará al Consejo constituido, los registros que hasta la fecha de su constitución, lleve. Dejando establecido que a los fines de su relación con el Estado Provincial, el superior jerárquico del Colegio, es la Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios, a quién deberá informar anualmente sobre el movimiento de la matrícula.

TITULO SEGUNDO

Ejercicio de la Profesión Veterinaria

Art. 23. — El ejercicio de la profesión veterinaria en todo el territorio de la Provincia, sea en forma privada, bajo dependencia del Estado o de Terceros quedará sujeto a las siguientes exigencias.

- a) Poseer título de grado universitario (Médico Veterinario - Veterinario - Doctor en Ciencias Veterinarias o equivalente) expedido por Universidad del Estado o Privada reconocida por el Estado, conforme a la legislación nacional que rige la materia.
- b) Inscripción en la matrícula del Colegio de Médicos Veterinarios.

Art. 24. — Sin perjuicio de la especificación detallada de la incumbencia profesional determinada por la Resolución Nº 1560/80 del Ministerio de Educación de la Nación, y posteriores modificaciones y ampliaciones, constituye ejercicio de la profesión, toda actividad o prestación personal de servicio, acto, tarea o práctica que suponga, requiera o comprometa la aplicación de conocimientos de la medicina veterinaria y propios de la capacitación para la que habilitan los títulos universitarios comprendidos en esta ley especialmente:

- I. Diagnóstico, tratamiento preventivo, curativo, y quirúrgico, prescripción terapéutica y todas las prácticas que resulten de ellas (vacunación, inseminación artificial, extracción de muestras, análisis técnicos y de laboratorio, clínicos y bacteriológicos en todas sus fases, etc.) tendientes a conservar y curar la salud de los animales y aumentar la producción animal.
- II. Controles sanitarios y bromatológicos de los animales, productos y subproductos y derivados de origen animal, en su producción, elaboración y comercialización.
- III. Asesoramiento y aplicación de normas relativas a la protección animal, manejo, selección y cría (alimentación) y todo lo relativo a incidencia del animal en la ecología y su equilibrio.
- IV. La docencia en todos los niveles de esta temática, de acuerdo a lo que determine la autoridad educativa competente.

- V. El estudio, prevención y control de las zoonosis, en concurrencia con otras profesiones.
- VI. El desempeño de cargos y funciones de orden técnico, que tengan por misión:
 - a) El estudio, conocimiento y control de las enfermedades que afectan a los animales, incluso las zoonosis.
 - b) El mantenimiento de la higiene y sanidad pecuaria.
 - c) La protección y perfeccionamiento zootécnico de las distintas especies animales.
 - d) La determinación de la aptitud higiénica sanitaria de las materias primas y los alimentos de origen animal en sus etapas de producción, elaboración y comercialización y la certificación de tal circunstancia.
 - e) El control de los establecimientos de faena e industrialización de la carne, subproductos y derivados, plantas de pasteurización de la leche o industrialización de subproductos lácteos en los aspectos vinculados con las normas de policía sanitaria animal y verificación del correcto tratamiento higiénico-sanitario del producto durante su elaboración.
 - f) La investigación y apreciación del valor sanitario y nutritivo de las sustancias destinadas a la alimentación de los animales.
- VII. La dirección técnica de los laboratorios destinados a:
 - a) El estudio de las enfermedades de los animales.
 - b) La preparación de productos o sustancias medicinales, diagnósticos o reveladores, sueros, virus, vacunas u otros productos biológicos, opoterapéuticos o similares para uso veterinario.
 - c) Las investigaciones industriales de productos de origen animal y la fiscalización de la pureza, estado o condición de esos productos cuando concurren a la alimentación del hombre o se destinen a usos industriales.
- VIII. La dirección de los servicios médico-veterinarios en:
 - a) Mataderos, fábricas industrializadoras o transformadoras de carne, leche y demás productos o subproductos de origen animal.
 - b) Institutos de nutrición animal, clínicas de animales, hipódromos, escuelas de ganadería, estaciones zootécnicas y de inseminación artificial y genética animal.
 - c) Estaciones de monta, haras y cabañas de productores de pedigree y registros genealógicos.
 - d) Jardines zoológicos y demás establecimientos de esta índole.
 - e) Establecimientos de lucha antirrábica.
- IX. La dirección técnica en los establecimientos donde se elaboran, fraccionan, distribuyen y/o expenden al por mayor zooterápicos y demás productos de uso en Medicina Veterinaria.
- X. La asesoría técnica en establecimientos de venta al por menor de zooterápicos y demás productos de uso en Medicina Veterinaria, la que tendrá carácter obligatorio.
- XI. La expedición de certificados de sanidad, estado o condición de los animales de las distintas especies zoológicas, como también de los productos o subproductos de origen animal, en los límites y condiciones legalmente establecidos.

- XII. El estudio y control de la sanidad ambiental, en concurrencia con otras profesiones.
- XIII. La actuación como jurado de admisión en las exposiciones de toda especie animal.
- XIV. La realización y presentación de peritajes y tasaciones, sobre el valor, estado o condición y sanidad de los animales y de los productos y subproductos de origen animal.
- XV. La verificación de los nacimientos y del censo de los animales de raza y la confección de su reseña para la anotación en los libros genealógicos oficiales que se lleven en la Provincia
- XVI. La certificación de todas las prácticas inherentes a la incumbencia profesional.

La Dirección Técnica mencionada en el inciso IX, como así también la Asesoría Técnica a que se refiere el inciso X, deberán en todos los casos ser ejercidas por profesionales veterinarios con domicilio real en la localidad en donde se encuentre ubicado el establecimiento donde prestarán servicios.

Art. 25. — Se considera ejercicio ilegal de la Medicina Veterinaria, el ejercicio de tareas propias de la Medicina Veterinaria sin poseer título habilitante matriculado, según lo establecido en el artículo precedente.

Estos actos serán sancionados con las penas que establezca el Código de Ética de la Profesión.

Art. 26. — Sufrirán las mismas sanciones los titulares de negocios expendedores de productos de uso en Medicina Veterinaria, que no cuenten con Veterinario Regente o Director Técnico y aquellos que sin poseer título habilitante se asocian con médicos-veterinarios para ejercer actos propios de la profesión.

Art. 27. — Se considerará arrogación o uso indebido de título a los efectos del artículo 247 del Código Penal, toda manifestación que permita atribuir a personas no habilitadas legalmente al ejercicio de la profesión de Médico-Veterinario, tales como el empleo de leyendas, dibujos, insignias, tarjetas, chapas, avisos, carteles, inscripción en guías de cualquier naturaleza, o la emisión, reproducción y difusión de palabras o sonidos, o el empleo de términos como academia, estudio, consultorio, veterinario, clínica, sanatorio, farmacia, instituto y otras palabras o conceptos similares relacionados con el ejercicio profesional.

Art. 28. — El Médico Veterinario que se asocie con personal que no tenga título habilitante para ejercer actos propios de la medicina veterinaria, facilite o ampare las infracciones tipificadas en los artículos 25 a 29 sufrirá las mismas sanciones, sin perjuicio de las fijadas en el Código de Ética.

Art. 29. — Al infractor de cualquiera de estas faltas se le decretará clausura provisional de su oficina, consultorio o local en que ejerciera actividades. Condenado por sentencia ejecutoria, la clausura será definitiva.

Art. 30. — El Sumario Preventivo de estas infracciones será instruido por la Mesa Directiva. Concluido el mismo se girarán las actuaciones a la Justicia en lo Correccional y/o al Tribunal de Ética según corresponda.

Art. 31. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Alfredo Musalem
Presidente
Cámara de Diputados

Pedro Máximo de los Ríos
Vicepresidente 1º
Cámara de Senadores
En ejercicio de la presidencia

Dr. Raúl Román
Secretario
Cámara de Diputados

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Salta, 10 de julio de 1987

DECRETO Nº 1445

Ministerio de Economía

Expediente Nº 90-371/85.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6456/87, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DE LOS RIOS (I) - Cantarero - Dávalos

Ref.: Expte. Nº 90-573/86.

LEY Nº 6457

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

LEY:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en la localidad de Aguaray en el departamento de San Martín de esta Provincia, identificado como lote 119 en el plano Nº 22 oficial, matrícula Nº 2.579, libro 3, folio 121, asiento 2, de la Dirección General de Inmuebles, con una superficie de una (1) hectárea y 9.998 m²., de propiedad de Josefina Chagra de Chagra, Eve Lilia Chagra de Dib y otros, o de quienes resultaren sus legítimos dueños.

Art. 2º — El terreno objeto de esta expropiación, será subdividido en parcelas cuya superficie y medidas serán las convencionales que permitan la construcción de la vivienda familiar y serán vendidas a sus actuales ocupantes, teniéndose en cuenta la antigüedad de la ocupación, mejoras realizadas, composición de grupo familiar y demás criterios prácticos que permitan evaluar las necesidades, verificaciones estas que obligadamente se efectuarán sobre el terreno.

Art. 3º — No se podrá vender más de un lote o parcela a la misma persona ni a sus hijos, padres o grupo familiar, salvo el caso en que aquéllos formen otro grupo familiar independiente y se encuentren actualmente ocupando una fracción. Serán vendidas a sus actuales ocupantes, quienes no podrán transferirlos a cualquier título por el lapso de diez (10) años, e inscriptos como bien de familia.

Art. 4º — La Provincia únicamente podrá cobrar como precio por la venta de los lotes, la parte proporcional resultante de los gastos de la expropiación.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo reglamentará un sistema de financiación a favor de los adquirentes de las parcelas, cuyo monto mensual

de amortización, en cada caso, no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del salario mensual promedio del peón rural.

Art. 6º — Facúltase al Poder Ejecutivo para promover, por conducto de Fiscalía de Gobierno, el juicio de expropiación del inmueble a que se refiere el presente proyecto, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Expropiaciones, actualmente en vigencia.

Art. 7º — A los ocupantes cuyos ingresos no alcancen a lo que percibe el peón rural, el Poder Ejecutivo de la Provincia podrá donar esas parcelas

Art. 8º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputarán a la Partida Jurídica 2, Unidad de Organización 8, Finalidad 1, Sección 5, Bienes Preexistentes, del Presupuesto General de la Provincia.

Art. 9º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Alfredo Musalem
Presidente
Cámara de Diputados

Pedro Máximo de los Ríos
Vicepresidente 1º
Cámara de Senadores
En ejercicio de la presidencia

Dr. Raúl Román
Secretario
Cámara de Diputados

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Salta, 16 de julio de 1987

DECRETO Nº 1471

Ministerio de Economía

Expediente Nº 90-573/86.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6457/87, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DE LOS RIOS (I) - Cantarero - Dávalos

Eppte. Nº 48-C/87

L E Y Nº 6458

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

LEY:

Artículo 1º — Transfiérese en carácter de donación a favor del "Cerrillos Tiro Club", Personería Jurídica Nº 00862, el terreno fiscal registrado con la Matrícula Nº 4928 del Departamento Cerrillos, con una superficie de once (11) hectáreas 9.134.40 m², con la obligación de mantener en el mismo durante un plazo no menor de cinco (5) años, los edificios y mejoras correspondientes a su sede social e instalaciones deportivas comprendidas en el comodato aprobado por Decreto Nº 1548 de fecha 5-10-1978.

Art. 2º — En caso de incumplimiento de la obligación referida precedentemente, dicho terreno será restituido automáticamente al dominio de la Provincia.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a un día del mes de julio del año mil novecientos ochenta y siete.

Héctor Manuel Canto
Vicepresidente 2º
Cámara de Senadores

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Dr. Alfredo Musalem
Presidente
Cámara de Diputados

Dr. Raúl Román
Secretario
Cámara de Diputados

Salta, 16 de julio de 1987

DECRETO Nº 1472

Ministerio de Economía

Expediente Nº 01-48326/87.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6458/87, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DE LOS RIOS (I) - Cantarero - Dávalos

DECRETOS

Salta, 29 de junio de 1987

DECRETO Nº 1299

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda y Economía

Expºe. Nº 22-150.981/87.

VISTO el acta-acuerdo de fecha 21-4-87 celebrada entre la provincia de Salta, el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines y la Asociación de Productores de Frutas y Hortalizas de Salta, con motivo del convenio aprobado por ley Nº 6.306/85 y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto tiene por objeto modificar la reglamentación instrumentada por decreto Nº 767/86, fundamentándose en la necesidad de facilitar la operatividad del régimen de percepción de aportes y contribuciones del sector de la producción frutihortícola de la Provincia establecido por la citada ley;

Que a los fines de la vigencia de las cláusulas pactadas, corresponde dictar el acto de aprobación pertinente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todos sus términos el acta-acuerdo de fecha 21-4-87 y sus anexos I a IX, celebrada entre la provincia de Salta, el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines y la Asociación de Productores de Frutas de Salta, por la que se establece una nueva reglamentación del régimen de percepción de aportes y contribuciones del sector de la producción frutihortícola de la Provincia aprobado por ley Nº 6.306/86, cuya copia autenticada forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Derógase el decreto Nº 787 de fecha 10-3-86.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretarios de Estado de Hacienda y Economía y de Asuntos Agrarios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Cantarero - Dávalos - Rodríguez - Rivelli.

Salta, 29 de junio de 1987

DECRETO Nº 1302

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

VISTO el convenio suscripto entre el señor Ministro de Economía en representación de la Provincia y el señor presidente del PROVIPO (Programa de Vivienda Popular) S.E.; y,

CONSIDERANDO:

Que el déficit de infraestructura educacional creado por las nuevas viviendas construidas en la Provincia obliga al Gobierno Provincial a encontrar los medios que permitan la ejecución de escuelas en ciudad capital y demás localidades del interior de la Provincia;

Que el 100% de la obra será financiada por los contratistas que resulten favorecidos en la respectiva licitación;

Que resulta necesario dictar el instrumento administrativo correspondiente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio celebrado entre la provincia de Salta y PROVIPO (Programa de Vivienda Popular) S.E., a fin de realizar obras de infraestructura educacional en Ciudad Capital y localidades del interior de la Provincia, cuyo original forma parte del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — A fin de posibilitar lo dispuesto precedentemente, reestructúrase el presupuesto vigente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, según créditos aprobados por la Ley de Presupuesto Nº 6434, conforme al siguiente detalle:

Incorporar a

Financiamiento:

2. Uso del Crédito A 2.182.228

Proveedores y Contr. Total A 2.182.228

Reforzar a:

Jurisdic. 2, Unidad de Organiz. 04,

Finalidad 5, Función 10, Sección

5, Sector 1, Partida Principal 2,

Trabajos Públicos con Recursos

Afectados A 2.182.228

Total A 2.182.228

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretarios General de la Gobernación, de Estado de Hacienda y Economía y de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Cantarero - Dávalos -
Rodríguez - Fazio.**

Salta, 30 de Junio de 1987.

DECRETO Nº 1309

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda y Economía

VISTO las emisiones complementarias de Bono de Cancelación de Deuda dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial por Decretos números 245/87 y 949/87; y

CONSIDERANDO:

Que deben incorporarse al Presupuesto vigente Ley 6434 las partidas pertinentes a los efectos de registrar los recursos provenientes de las emisiones complementarias de A 20.000.000 y A 12.000.000, respectivamente, y ampliarse correlativamente el rubro "Amortización de la Deuda" a efectos de habilitar la partida correspondiente al rescate de los referidos títulos;

Que el Artículo 17 de la Ley de Presupuesto faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones y modificaciones en el Presupuesto de Administración Central que considere necesarias y establece el tratamiento presupuestario en los casos de incorporación de mayores recursos;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase en el Presupuesto 1987 - Ley 6434 la suma de Treinta y dos millones de australes (A 32.000.000, conforme al siguiente movimiento presupuestario de Administración Central:

Incorporar:

I. FINANCIAMIENTO

1.3. Uso del Crédito

Título de la Deuda

Pública A 32.000.000.

Ampliar en Erogaciones:

II. AMORTIZACION DE LA DEUDA

2.1. Amortización de la

Deuda Original .. A 32.000.000.

Art. 2º — Déjase establecido que la reestructuración dispuesta es al solo efecto de registrar las emisiones complementarias de Bono de Cancelación de Deuda - Ley 6228, dispuesta por Decretos Nros. 245/87 y 949/87, y su rescate en el presente ejercicio.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Hacienda y Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Cantarero - Dávalos -
Rodríguez.**

Salta, 1 de julio de 1987

DECRETO Nº 1313

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda y Economía.

VISTO los anticipos de coparticipación otorgados a la Municipalidad de la Ciudad de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que los citados anticipos fueron efectuados en razón de la difícil situación financiera que atraviesa el Municipio Capitalino;

Que la Ley de Presupuesto vigente fija los porcentajes que se le asignan a los municipios en concepto de Coparticipación de Impuestos, relacionándose las entregas efectuadas con las sumas que de acuerdo a los importes recaudados corresponde a los mismos;

Que es propósito del Poder Ejecutivo paliar dicha situación resultante en consecuencia precedente emitir el acto administrativo pertinente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las entregas de fondos a la Municipalidad de la Ciudad de Salta, en concepto de anticipo de coparticipación, según el siguiente detalle:

Nº de orden de pago	Importe
31.031	A 3.000.—
31.070	A 750.000.—
31.072	A 624.000.—
31.128	A 685.000.—
31.133	A 6.829,43
31.134	A 4.916,45

31.153	A	11.000.—
31.154	A	202.250.—
31.192	A	786.000.—
31.265	A	74.044.—
31.277	A	50.000.—
31.284	A	981.000.—
31.320	A	150.000.—

A 4.328.039.88

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Hacienda y Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Cantarero - Saravia -
Dávalos - Rodríguez.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

M. de Gobierno, Justicia y Educación - Decreto Nº 1285 - 26-6-87 - Expediente Nº 41-28.027.

Artículo 1º — Adjudicase la titularidad del Registro Notarial Nº 75 con sede en la ciudad de General Güemes, a la Escribana Marta Adela Salum, a partir de la fecha que tome posesión de sus funciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley Nº 5576 - Código del Notariado.

M. de Gobierno, Justicia y Educación - Secretaría de Estado de Gobierno - Decreto Nº 1286 - 26-6-87 - Expte. Nº 50-136.188.

Artículo 1º — Designase en el Servicio Penitenciario de la Provincia al señor Adrián Félix Cruz, C. 1965, D.N.I. Nº 17.580.469, en el grado de cabo, Personal Subalterno del Escalafón Profesional y Técnico, a partir de la fecha que tome servicio, en la condición establecida por el artículo 50 de la ley 5639 y en vacante por renuncia del señor Marcos Edgardo Brochero, la que se descongela en este acto, con arreglo a las previsiones del artículo 4º del decreto 920/85.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y señor Secretario de Estado de Gobierno.

M. de Gobierno, Justicia y Educación - Secretaría de Estado de Gobierno - Decreto Nº 1287 - 26-6-87 - Exptes. Nros. 50-132.562 y 133.134.

Artículo 1º — Designase en planta permanente del Servicio Penitenciario de la Provincia, con el grado de subadjutor del Escalafón Profesional y Técnico, a las asistentes sociales Miriam Noemí Sandoval, C. 1964, D.N.I. número 16.695.866 y Nora Raquel Quintanilla, C. 1963,

D.N.I. Nº 16.307.502, a partir de la fecha en que tomen servicio y en las condiciones previstas en el artículo 50 de la ley orgánica Nº 5639, en vacantes de presupuesto, las que se descongelan en este acto, conforme a lo establecido en artículo 4º del decreto Nº 920/85.

M. de Gobierno, Justicia y Educación - Secretaría de Estado de Municipalidades - Decreto Nº 1288 - 26-6-87.

Artículo 1º — Designase por un nuevo período a los señores presidentes de Comisiones Municipales del interior de la Provincia que se detallan en planilla anexa que forma parte del presente decreto, conforme lo previsto en el artículo 35 de la ley Nº 1349 de Organización y Funcionamiento de Municipalidades y en un todo de acuerdo a las razones expresadas en los considerandos del presente decreto.

M. de Gobierno, Justicia y Educación - Secretaría de Estado de Gobierno - Decreto Nº 1289 - 26-6-87 - Expte. Nº 50-135.928/87.

Artículo 1º — Designase en planta permanente del Servicio Penitenciario de la Provincia y para desempeñarse en la Unidad Carcelaria Nº 3, Orán, al señor Julián Manuel Guerrero, C. 1962, D.N.I. Nº 14.275.397, en el grado de agente, Personal Subalterno del Escalafón Penitenciario, a partir de la fecha que tome servicio, en la condición establecida en el artículo 50 de la ley 5639 y en vacante de presupuesto, la que se descongela en este acto, con arreglo a lo previsto en el artículo 4º del decreto 920/85.

M. de Gobierno, Justicia y Educación - Decreto Nº 1290 - 26-6-87 - Expte. Nº 01-45.712.

Artículo 1º — Hágase lugar al recurso jerárquico interpuesto en autos por el Director de Administración del Servicio Penitenciario de la Provincia, alcaide mayor don José Ubaldo Figueroa, en contra de la resolución ministerial Nº 970 de fecha 29-5-86, en mérito a las razones enunciadas como fundamento del presente decreto.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, otórgase sobreasignación por subrogancia a favor del alcaide mayor José Ubaldo Figueroa, que consistirá en la diferencia de haberes entre su grado de revista y el de prefecto mayor, a partir del día 5 de octubre de 1984 y hasta tanto se desempeñe como Director de Administración del Servicio Penitenciario, o acceda a este último grado por su carrera en el organismo.

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a: Jurisdicción 3, U. de Organización 06, Finalidad 3, Función 30, Sección 4, Sector 1, Principal 1, Parcial 01, Ejercicio 1987.

M. de Gobierno, Justicia y Educación - Secretaría de Estado de Educación y Cultura - Decreto Nº 1291 - 26-6-87 - Exptes. Nºs. 61-26.319/78 y 61-45.902/84.

Artículo 1º — Apruébase la resolución Nº 692 (SA) HC., dictada por el Consejo General de Educación, cuyo texto se transcribe a continuación: "Salta, 17 de octubre de 1986. Resolu-

ción Nº 692 (SA) HC., Expte. Nº 61-26.319/78 y 61-45.902/84. Consejo General de Educación. Visto la donación efectuada por el ingeniero Jorge Federico Méndez al Consejo General de Educación de una hectárea de terreno parte integrante del Catastro Nº 16.332 de mayor extensión con destino a la Escuela Nº 386, Finca Bassani, Dpto. San Martín; y considerando: Que a fs. 88 vta., 89 y 90 corre informe de la Dirección General de Inmuebles y a fs. 87 el ofrecimiento de donación; Que a fs. 92 rola informe del Departamento de Patrimonio de este organismo; el Honorable Consejo General de Educación, resuelve: Artículo 1º - Aceptar la donación, efectuada por el ingeniero Jorge Federico Méndez al Consejo General de Educación de una hectárea de terreno parte integrante del Catastro Nº 16.332 de mayor extensión, Plano Nº 1443 con destino a la Escuela Nº 386, Finca Bassani, Dpto. San Martín. Art. 2º - Agradecer al ingeniero Jorge Federico Méndez la donación efectuada la que redundará en beneficio de la niñez. Art. 3º - Solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de la donación realizada, conforme a los términos del Art. 47, Ap. XXIX de la Ley de Educación Común. Art. 4º - Comuníquese, regístrese y archívese. Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo el día dieciséis de setiembre del año mil novecientos ochenta y seis. Fdo.: Hugo Alfredo González, Secretario Administrativo del Consejo General de Educación. Felisa Dina del Milagro Taritolay, Presidente del Consejo General de Educación".

S. General de la Gobernación - Decreto Nº 1292 - 26-6-87 - Expte. Nº 31-11.979/87.

Artículo 1º — Designase a partir del día 4 de mayo del corriente año, a los profesores que se nominan seguidamente, para que, en carácter de interinos se desempeñen en la Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico, para dictar las asignaturas del Curso Especialista en Comercialización de Transporte Aéreo y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Apellido y nombre - Asignatura - Hs. Semanales
Balbi, Oscar Alberto, M.I. Nº 6.923.518. Comercialización de Pasajeros y Cargas de Aeropuertos, dos (2).

Daguerre, María Rosa, D.N.I. Nº 12.553.908. Organización Turística, cuatro (4).

Davids, Raúl Alberto, M.I. Nº 3.903.807. Legislación Aeronáutica, dos (2).

Galli, Teresa Venerina, D.N.I. Nº 3.859.675. Economía del Transporte Aéreo, dos (2).

Letaif, Rosa, M.I. Nº 1.717.972, Comercialización y Ventas, tres (3).

Méndez, Eduardo, M.I. Nº 3.814.720, Organización del Transporte Aéreo, dos (2).

Robles, Federico Joaquín, M.I. Nº 10.004.718. Geografía Aplicada al Transporte y Turismo, dos (2).

Suárez de Paggiaro, Graciela Estela, L.C. Nº 4.770.926, Tarifas Aéreas, tres (3). Reservas Aéreas y Sistemas Mecanizados, una (1).

Sgoifo, Francisco Felipe, M.I. Nº 7.238.977, Inglés, cuatro (4).

Art. 2º — En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, descongélense las horas cáte-

dras nominadas en el mismo, del curso Especialista en Comercialización de Transporte Aéreo y Turismo.

S. General de la Gobernación - Decreto Nº 1293 - 26-6-87 - Expte. Nº 31-11.935/87.

Artículo 1º — Dispónese el cierre, a partir de la iniciación del período lectivo correspondiente al año 1988, del Curso Despachante de Aeronaves, instituido por decreto Nº 1896/83, que dicta la Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico, por el motivo expuesto en el considerando del presente.

S. General de la Gobernación - Decreto Nº 1294 - 26-6-87 - Expte. Nº 04-10.515/87.

Artículo 1º — Reconócese a la señorita Norma María Giménez, D.N.I. Nº 1.736.507, agente de la Dirección General de Administración de Personal el desempeño en funciones de mayor jerarquía por el período comprendido entre el 19/5/85 y el 30/6/86, de la diferencia resultante entre su categoría 14 de revista y la 19, asignada al cargo de Jefe de Patrimonio y Economato del citado organismo por decretos Nros. 899/85 y 900/85, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — En virtud de lo dispuesto por el decreto Nº 1886/86, reconócese a la señorita Norma María Giménez, su desempeño en carácter de interina en el cargo de Jefa de Patrimonio y Economato de la Dirección General de Administración de Personal, consistente en el pago de la diferencia que surge entre su categoría de revista 14, y la 19, a partir del 19/7/86 y hasta el 3/9/86.

Art. 3º — El gasto que origine lo dispuesto precedentemente se imputará a las partidas respectivas de Jurisdicción 1, Unidad de Organización 09 Dirección General de Administración de Personal, Ejercicio 1987.

S. General de la Gobernación - Decreto Nº 1295 - 26-6-87 - Expte. Nº 11-22.536/87.

Artículo 1º — Transfiérese en carácter de donación, con encuadre en el artículo 58 de la Ley de Contabilidad vigente, a favor de la Cooperadora de Ayuda a Cirugía Infantil, que funciona en el Hospital de Niños de esta ciudad, los siguientes elementos en desuso, por los motivos expuestos en el visto y considerando del presente:

Cant.	Detalle	Valor c/u.
1	Lote de persianas de madera diferentes medidas	2,00
1	Lote de caños de luz usados distintas medidas	3,00
1	Lote de tuberías usadas y fabricadas en chapa de cinc	10,00
1	Lote comp. de 12 inodoros usados	3,00
1	Lote comp. por 9 lavatorios para baño usados	3,00
1	Lote de cañería de HºGº revestido en yeso para calefacción, usado ...	2,50
1	Lote de plafones de plástico, usados	2,00
1	Plafón metálico, usado	4,00

1 Lote de parantes de aluminio para estructura, usados	3,00
1 Lote de madera dist. medidas, usado	1,00
1 Lote de cables para luz distintas medidas, usado	1,50
1 Lote de equipo para tubo fluorescente, usados	8,00
1 Lote de faros incompletos	3,00
1 Lote de cajas usadas para instalación eléctrica	0 50
1 Lote de 14 rollos de alfombra tipo Tapizmel, usada	5,00
1 Lote de cortina de tela, usada	7,60
2 Poster del general Martín Miguel de Güemes	5,00

Art. 2º — A la entrega de los elementos nominados en el artículo anterior, el Departamento Patrimonio de Contaduría General de la Provincia, deberá proceder a la baja de los mismos.

M. de Economía - Decreto Nº 1301 - 29-6-87 - Expte. Nº 05-19.794/87.

Artículo 1º — Apruébase la contratación directa efectuada por la Secretaría de Estado de Prensa y Difusión con la firma Gófica Impresores S.A., por la impresión de 10.000 folletos de 170 páginas titulada "La Prosperidad Salteña" que contiene como material de trascendencia institucional el mensaje del señor Gobernador, pronunciado ante las Cámaras Legislativas el 1º de mayo de 1987, por un importe total aproximado de australes ciento treinta y cinco mil (A 135.000).

Art. 2º — El gasto que implique el cumplimiento del presente decreto se imputará a los siguientes organismos, en las cuentas respectivas y de acuerdo a los importes que se indican a continuación: Ministerio de Economía, australes cuarenta y cinco mil (A 45.000) e Instituto Provincial de Seguros, Dirección de Vialidad de Salta, Administración General de Aguas de Salta, Bancos Provincial de Salta y de Préstamos y Asistencia Social y Dirección Provincial de Energía, australes quince mil (A 15.000) cada uno, del Presupuesto Ejercicio vigente.

Ministerio de Economía - Secretaría de Estado de Hacienda y Economía - Decreto Nº 1315 - 2-7-87 - Expte. Nº 22-150.316/87.

Artículo 1º — Apruébase, con el encuadre citado precedentemente, la contratación directa con el diario El Tribuno por un total de diez mil seiscientos sesenta y siete australes con diez centavos (A 10.667,10), referida al Vencimiento Impuesto a las Actividades Económicas Jurisdiccionales Pequeños Contribuyentes.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a Jurisdicción 02, Unidad de Organización 07, Finalidad 1, Función 10, Sección 4, Sector 1, Principal 3 del Presupuesto vigente.

Ministerio de Economía - Secretaría de Estado de Hacienda y Economía - Decreto Nº 1316 - 2-7-87 - Expte. Nº 11-22.447/87.

Artículo 1º — Apruébase, con el encuadre citado precedentemente, la contratación directa de publicidad que se indica, referida a la publica-

ción de la lista de precios máximos que rigen en la Provincia, por un total de australes tres mil doscientos noventa y seis con setenta centavos (A 3.296,70):

—O.P. Nº 461 - Diario El Tribuno A 3.296,70

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a Jurisdicción 02, Unidad de Organización 01, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 1, Principal 3 del Presupuesto vigente y su cancelación se efectuará previa verificación de la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía de la efectiva prestación de los servicios prestados.

Ministerio de Economía - Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios - Decreto Nº 1317 - 2-7-87 - Expte. Nº C/19-04411/87.

Artículo 1º — Con encuadre en el Artículo 27, inciso a) de la Ley de Contabilidad vigente, autorizase a la Dirección General Agropecuaria a adquirir a la firma Igarreta S.A., una unidad automotor que responde a las siguientes características: Una camioneta Tipo Pick-UP, marca Ford, versión F-100-D, 0 Km., última serie, producto de Ford Motor Argentina S.A., con cúpula metálica desmontable, cuyo precio asciende a la suma de treinta y dos mil ochocientos cuarenta australes (A 32.840). Asimismo se autoriza a adquirir de la firma Bettella Mo'tores y Repuestos un motor Perkins modelo 4 PA-203 de 4 cilindros en línea, nuevo, instalado en una camioneta que la Dirección General Agropecuaria determinará, cuyo precio asciende a la suma de siete mil novecientos cincuenta australes (A 7.950).

Art. 2º — El gasto que demande lo establecido en el artículo 1º del presente decreto, será atendido con los fondos remitidos por SE. NA.SA. al Gobierno de la Provincia para cumplimiento del Convenio oportunamente celebrado, depositados en la Cuenta Nº 43-752-9 del Banco Provincial de Salta.

Ministerio de Economía - Secretaría de Estado de Obras Públicas - Decreto Nº 1319 - 6-7-87 - Exptes. Nºs. 37-23.382/86. 37-25.242/87; 37-23.382/86 Cde. 1; 37-25.498/87; 37-23.382/86 Cde. 2).

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública realizada el día 27 de febrero de 1987 por la Administración General de Aguas de Salta, en virtud a la autorización conferida por Resolución Ministerial Nº 44-D/87, para la adjudicación de la obra "Reacondicionamiento y Ampliación Red Cloacal en localidad Joaquín V. González, departamento Anta, provincia de Salta", con un presupuesto oficial, australes cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos con treinta y siete centavos (A 406.842,37).

Art. 2º — Recházase la impugnación formulada por la Empresa Mei Obras y Servicios S.R.L. en contra de la oferta presentada por la Empresa Curi Hnos. S.A., en la licitación pública citada precedentemente, por los motivos expuestos en el tercer y cuarto Considerando de este decreto.

Art. 3º — Adjudicase a la Empresa Curi Hnos. S.A., con domicilio en calle 10 de Octubre Nº

148, Salta, Capital, la ejecución de la obra "Recondicionamiento y Ampliación Red Cloacal en localidad Joaquín V. González, departamento Anta, provincia de Salta", por la suma de australes cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos veinte con diecisiete centavos (A 455.220,17, con un plazo de 360 días calendarios y de acuerdo con su oferta presentada a la licitación pública que se aprueba por el Artículo 1º de esta norma legal.

Art. 4º — Facúltase al señor Administrador General de Aguas de Salta a suscribir el respectivo contrato de locación de obra pública a celebrar con la Empresa adjudicataria, conforme lo establece el artículo 49 de la Ley Nº 6424/86 de Obras Públicas de la Provincia.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 7, Finalidad 4, Función 10, Sección 5, Sector 1, Partida Principal 2, Parcial 2, Subparcial 26, Mantenimiento, Ampliación y Mejoramiento Sistemas Cloacales en Salta-Capital e Interior, Ejercicio 1987.

Art. 6º — Estese a la previsión presupuestaria consignada en el artículo 3º de la Resolución Nº 44-D/87 del Ministerio de Economía.

Ministerio de Economía - Secretaría de Estado de Obras Públicas - Decreto Nº 1320 - 6-7-87 - Expte. Nº 36-6929/86.

Artículo 1º — Anúlase la licitación pública realizada el día 10 de febrero de 1987 por la Dirección Provincial de Energía, autorizada por Resolución Ministerial Nº 23-D/87, para la "Provisión de Conductores y Cables de Guardia para la Línea de 132 Kw. Tartagal-Salvador Mazza", por las razones expuestas precedentemente.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección Provincial de Energía a la contratación directa para la "Provisión de Conductores y Cables de Guardia para la Línea de 132 Kw. Tartagal-Salvador Mazza", con un presupuesto oficial de australes novecientos once mil quinientos (A 911.500), con encuadre en el inciso f) del artículo 41 del Decreto Ley Nº 76/62 de Obras Públicas, modificado por Ley Nº 5178/77, vigente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 162, Capítulo XX de la Ley Nº 6424 de Obras Públicas de la Provincia.

Ministerio de Economía - Secretaría de Estado de Hacienda y Economía - Decreto Nº 1326 - 8-7-87 - Expte. Nº 49-000068/87.

Artículo 1º — Autorízase la siguiente transferencia de partidas dentro del Presupuesto Ejercicio 1987, por los motivos expuestos en el visto y considerando del presente decreto:

REBAJAR DE:

Jurisdicción 02, Unidad de Organización 01, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 3, Servicios. A 100.000

REFORZAR A:

Jurisdicción 1, Unidad de Organización 14, Finalidad 6, Función 50, Sección 5, Sector 1, Partida Principal 1, Servicios. A 100.000

El Anexo del Decreto Nº 1302, se encuentra para su consulta en oficinas de esta Repartición.

RESOLUCIONES

O.P. Nº 64503

R s/c. Nº 4315

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO PROVINCIAL SALTA

RESOLUCION Nº 2.094/87.

Salta, 23 de Julio de 1987

VISTO las facultades conferidas por la Ley Nacional Nº 20.680 y la Ley Provincial Nº 5573;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario fijar nuevos precios del Transporte Escolar atendiendo a los incrementos en los distintos insumos registrados a partir del 16 de marzo de 1987 especialmente el combustible, situación que tiene incidencia en los costos del servicio enunciado.

Por ello,

El Director Gral. de Comercio Provincial

Resuelve:

1º — Fijase a partir de la cero (0) hora del día 1º de Agosto de 1987, para la ciudad de Salta los precios máximos mensual del Transporte Escolar Privado:

1 (Uno) Escolar	A 45
2 (Dos) Escolares del mismo grupo familiar	" 70
3 (Tres) Escolares del mismo grupo familiar.	" 95

2º — El precio establecido en el artículo anterior es de obligatoriedad para todos los propietarios de transportes para escolares, debidamente autorizado y habilitado por el Departamento de Transportes Públicos dependientes de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Salta.

3º — Establecese la obligatoriedad para los propietarios de transportes a que hace referencia el Artículo 2º de presentar ante la Dirección General de Comercio de la Provincia listas de precios de los servicios que prestan y toda modificación de los mismos, sin cuya autorización no podrán cobrar los precios establecidos en la presente resolución.

4º — Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

5º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme a las precripciones establecidas en la Ley Nacional Nº 20.680 y la Ley Provincial Nº 5578.

6º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. José Espín Cánova
Asesor Letrado

Sin cargo

e) 27-7-87

O.P. Nº 64494

F. Nº 3204

RESOLUCION Nº 856/87/A

Directorio, 16 de julio de 1987

**BANCO DE PRESTAMOS Y
ASISTENCIA SOCIAL
ESTABLECER NUEVO HORARIO SORTEOS
TOMBOLA Y LOTERIA DE SALTA**

VISTO que razones operativas y de comercialización determinan la conveniencia de establecer un nuevo horario para los sorteos de Tómbola Oficial y de la Lotería de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a reuniones mantenidas con los miembros de la Cámara de Agencieros de Lotería y Tómbola de Salta, en numerosas oportunidades, los mismos expusieron la necesidad de ampliar el horario de recepción de las apuestas para una mejor atención del público apostador y mayor eficiencia para elaborar la documentación exigida por el Banco.

Que la citada Cámara en reuniones celebradas con sus asociados han estimado favorable el cambio de horario, aceptando lo propuesto al respecto por esta Institución, opinión sumamente valiosa porque los mismos son quienes comercializan el producto y tienen contacto con los apostadores.

Que en cuanto a los sorteos de la Lotería de Salta, que no se verían afectados por el nuevo horario de la Tómbola Oficial, resulta procedente aceptar lo propuesto por la Cámara de Agencieros respecto al horario, a horas 23, manteniéndose como día de sorteo el jueves.

Que asimismo es necesario establecer los horarios de recepción de las apuestas de Tómbola, certificados de Lotería devueltos y demás documentación exigida.

La opinión favorable de Gerencia Comercial de Juego, Gerencia Operativa de Juegos, Sub Gerencia General y Gerencia General.

Que por decreto Nº 1.365/85, se faculta a la Institución a introducir modificaciones a las reglamentaciones de juego.

Por ello y en uso de facultades conferidas por el Art. 14 de la ley 5115/77, orgánica de la Institución, modificado por ley 6234/84.

El Directorio del Banco de Préstamos y Asistencia Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que los sorteos de Tómbola Oficial correspondientes a las apuestas declaradas y recibidas los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, se realizarán a hs. 7.30 (siete y treinta horas) del día inmediato siguiente.

Los sorteos de Tómbola Oficial por las apuestas declaradas y recibidas los días sábados, se realizarán en el mismo día a que corresponden dichas apuestas, a hs. 18 (dieciocho horas).

Art. 2º — Déjase establecido que las apuestas de Tómbola Oficial, debidamente declaradas y recibidas por el Banco los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, sólo tienen validez y participan en el respectivo sorteo que se lleve a cabo el día inmediato siguiente y las apuestas declaradas y recibidas los días sábados para el sorteo de esa día, tendrán validez únicamente para el sorteo de esa fecha.

Art. 3º — Si por cualquier motivo se suspendiera un sorteo, las apuestas de Tómbola correspondientes al mismo, participarán automáticamente en el sorteo de Tómbola inmediato siguiente.

Art. 4º — Establecer que los sorteos de la Lotería de Salta se realizarán semanalmente los días jueves a hs. 23 (veintitres horas).

Art. 5º — Para la recepción de las apuestas de Tómbola y certificados de la Lotería de Salta devueltos, como así también de la documentación exigida al respecto, fíjense los siguientes horarios:

1) Tómbola Oficial de Salta

- a) Lunes, martes, miércoles, jueves y viernes; desde hs. 21.30 (veintiún y treinta horas) hasta 22.45 hs. (veintidós cuarenta y cinco horas).
- b) Sábados: desde hs. 13.30 (trece y treinta horas) hasta hs. 14.30 (catorce y treinta horas).

2) Lotería de Salta:

- a) Jueves: desde hs. 21 (veintiún horas) hasta hs. 22.45 (veintidós cuarenta y cinco horas).
Facúltase a Gerencia General para modificar los horarios de recepción o la presente establecidos, cuando así lo considere conveniente.

Art. 6º — Sub Gerencia General, Gerencia Comercial de Juegos y/o Gerencia Operativa de Juegos, según corresponda, instrumentarán las normas internas administrativas y de funcionamiento para el estricto cumplimiento de lo resuelto en la presente.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 20 de julio del cte. año, con respecto a la Tómbola Oficial y a partir de la serie Nº 1344 para la Lotería de Salta, a sortearse el 23-7-87.

Art. 8º — Por Gerencia Comercial de Juegos, notifíquese de lo aquí dispuesto a los Agentes Oficiales de Lotería y Tómbola.

Art. 9º — Por Secretaría Administrativa tramítase la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Salta, durante dos (2) días.

Art. 10. — Déjase sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 11. — Remitir copia de presente al señor síndico.

Art. 12. — Remitir copia de la presente a conocimiento del Tribunal de Cuentas.

Art. 13. — Tomen conocimiento Gerencia General, Sub Gerencia General, Gerencias Departamentales, Auditoría General, Asuntos Legales, Coordinación de Sucursales y las oficinas respectivas.

Art. 14. — Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

C.P.N. Mario A. Córdoba

Director

Banco de Préstamos y A. Social

Luis Gerardo Marocco

Presidente

Banco de Préstamos y A. Social

Imp. A 106,00

e) 24 y 27-7-87

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. Nº 64507 F. Nº 3208
MUNICIPALIDAD DE VILLA SAN LORENZO
LICITACION PUBLICA Nº 02/87

Llámanse a licitación pública Nº 02/87, para el día 5 de agosto de 1987 a las 10 (diez) horas o día subsiguiente hábil en el caso de ser feriado, para contratar la compra de un camión de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones respectivo. Consultas y Venta de Pliegos: Municipalidad de Villa San Lorenzo, Departamento Contable, Avenida San Martín s/nº, 4401, Salta. Precio del Pliego: \$ 20.- (australes veinte). Lugar de Apertura: Municipalidad de Villa San Lorenzo, Departamento Contable, Avenida San Martín s/nº, 4401, Salta. Presupuesto: \$ 17.000.- (australes diecisiete mil).

Silvia Elena Guzmán
 Intendente Municipal

Valor al cobro \$ 9.- e) 27-7-87

O.P. Nº 64506 F. Nº 37596

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Estado de Obras Públicas
Dirección Provincial de Energía
Salta

Llámanse a Licitación Nº 6/87, para la "Provisión de Medidores Monofásicos y Trifásicos" para el día 14-8-87 a horas 11. Valor del Pliego \$ 1.210. Presupuesto Oficial \$ 2.000.000. Para la Compra de Pliegos y Consultas, dirigirse a Dirección Provincial de Energía, Pasaje B. Zorrilla Nº 29, Salta.

Ing. Alberto W. Acosta
 Director (I)

Importe \$ 27.- e) 27 a 29-7-87

O.P. Nº 64499 F. Nº 3206

PROVINCIA DE SALTA**MINISTERIO DE GOBIERNO**

Dirección General de Administración
Adquisición de Libros Demográficos

Llámanse a Licitación Pública Nº 4/87, a realizarse el día 14 de agosto de 1987 a horas 11, o día subsiguiente si este fuera feriado, para la adquisición de Libros Demográficos, con destino a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Precio del Pliego australes dieciséis (\$ 16.-), lugar de venta del mismo en Departamento Contable Mitre Nº 23, Salta.

La Dirección General

Valor al cobro \$ 19 e) 27 a 28-7-87

O.P. Nº 64498 F. Nº 3205

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 08/87

Llámanse a Licitación Pública Nº 08/87, para la Provisión de Útiles de Escritorio, acto que tendrá lugar el día 12 de agosto de 1987 a ho-

ras 10 (diez) o día subsiguiente hábil en caso de feriado, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego respectivo. Consulta y Pliego de Condiciones: Banco Provincial de Salta, Casa Central, Departamento de Administración, España Nº 518, 1er. Piso, 4400, Salta. Precio del Pliego: \$ 30.- (australes treinta). Lugar y Acto de Apertura: Banco Provincial de Salta, Casa Central, Dpto. de Admin. España Nº 518, 1er. Piso, 4400, Salta.

Gerardo Antonio Moya **Estebán Roque Vega**
 Jefe de Div. de 3ª Jefe Dpto. 1ª

Valor al cobro \$ 19 e) 27 a 28-7-87

O. P. Nº 64452 F. Nº 3195

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 32/87 del 5º Distrito. Objeto: Ruta Nº 34 - Provincia de Salta - Tramo: Emp. Ruta 50-Gral. Mosconi, Sección: Emp. Ruta 50 (Km. 1329,10)-A. Quijarro (Km. 1398,61). (Bacheo con premezclado bituminoso y sellado superficial bituminoso).

Presupuesto: \$ 650.000.—

Depósito de garantía: \$ 6.500.—

Precio del pliego: \$ 130.—

Plazo de ejecución: 3 meses.

Presentación de propuestas: 3 de Agosto de 1987 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, C. Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos. **Jorge José Daverio** - Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$ 135,00 e) 16-7 al 5-8-87

O. P. Nº 64451 F. Nº 3194

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 33/87 del 5º Distrito. Objeto: Ruta Nacional Nº 34 - Provincia de Salta. Tramo: Quijarro-Gral. Mosconi - Sección: Quebrada Galarza - Tipo de Obra: Reconstrucción Defensas de Piedra Embolsada. Presupuesto: \$ 750.000.— Depósito de Garantía: \$ 7.500.— Precio del Pliego: \$ 150.— Plazo de Obra: Tres (3) meses. Presentación de Propuestas: 05 de Agosto de 1987 a las 11 horas en la Sede del 5º Distrito - Pellegrini Nº 715 - Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos. **Jorge José Daverio** - Subjefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$ 135,00 e) 16-7 al 5-8-87

CADUCIDAD CONCESION DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 64455 R. s/c. Nº 4306

Ref.: Expte. Nº 34-13.162/48 y Agdo. Nº 29-163.636/84.

En cumplimiento a lo prescripto por los artículos 58 inc. a) y 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Administración General de Aguas de Salta, tramita en expedientes Nros. 34-13.162/48 y Agdo. Nº 29-163.636/84, la caducidad de la concesión de agua pública, otorgada mediante decreto Nº 9456/65 para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de 4 Has. del inmueble Catastro Nº 161 —luego 1106— hoy Catastro Nº 8517 y del

Catastro Nº 8518 del Departamento de Metán, con una dotación de 2,62 litros/seg. a derivar del Río Conchas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por la presente renuncia, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Adm. General de Aguas de Salta
14 de julio de 1987.-

Antenor A. Sulekic

Jefe Dpto. Explotación Riego - A.C.A.S.

Sin cargo.

e) 17 al 30-7-87

O. P. Nº 64454

R. s/c. Nº 4305

Ref.: Expte. Nº 29-163.636/84.

En cumplimiento a lo prescripto por los artículos 58 inc. a) y 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Administración General de Aguas de Salta, tramita en expediente Nº 29-163.636/84, la caducidad de la concesión de agua pública, empadronada por derecho para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de 50 Has. del inmueble Catastro Nº 72 —hoy Catastros Nros. 7057 y 7058— ubicado en "El Naranjito" del Departamento de Metán, con una dotación de 23,25 lts./seg., a derivar del Arroyo El Naranjo.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por la presente renuncia, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Adm. General de Aguas de Salta
14 de julio de 1987.-

Antenor A. Sulekic

Jefe Dpto. Explotación Riego - A.C.A.S.

Sin cargo.

e) 17 al 30-7-87

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

O.P. Nº 64509

F. Nº 3210

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Estado de Salud Pública

AOLX - Hospital San Bernardo

Resolución Nº 422 D. Fecha 12-5-86

Expediente Nº 5093/86 - Cód. 89

Renuncia presentada por Raúl Alberto Siarez, y citatorio para cobro de haberes pendientes (Licencia adeudada).

Con vigencia al 24 de marzo de 1986, aceptar la renuncia presentada por el señor Raúl Alberto Siarez, D.N.I. Nº 10.166.472, Legajo Nº 30.524/8, al cargo de clase III, categoría 01, Agru-

pamiento Servicios Generales, personal de servicio, herrero (personal temporario) del Hospital San Bernardo de la ciudad de Salta, con un régimen horario de 30 horas semanales por razones de índole particular.

A fin de cumplimentar con el Artículo 150 de la Ley de procedimientos Administrativos para la provincia de Salta, se otorga un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la última publicación, para que proceda a cobrar diferencia de haberes adeudados quedando depositados en la Tesorería del Ministerio de Bienestar Social, Avenida Belgrano Nº 1349, Salta, hasta la fecha citada.

Lic. Aldo Pedro Bini

Administrador

Valor al cobro A 18.-

e) 27 a 28-7-87

O.P. Nº 64508

F. Nº 3209

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Estado de Salud Pública

AOLX - Hospital San Bernardo

Resolución Nº 984 D. Fecha 10-10-86

Expediente Nº 5908 - Cód. 89

Renuncia presentada por Norma Angela Paz y citatorio para cobro de haberes pendientes (Licencia adeudada).

Con vigencia al 19-10-86, aceptar la renuncia presentada por la señorita Norma Angela Paz, D.N.I. Nº 13.578.765, Legajo Nº 82.053, al cargo de clase 07, categoría 13, Unidad de Servicio 2/40, Enfermera del Hospital San Bernardo de Salta, con un régimen de horario de 30 horas semanales por razones de índole particular.

A fin de cumplimentar con el Artículo 150 de la Ley de procedimientos Administrativo para la provincia de Salta se otorga un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la última publicación para que proceda a cobrar diferencia de haberes adeudados quedando depositados en la Tesorería del Ministerio de Bienestar Social, Avenida Belgrano Nº 1349, Salta, hasta la fecha citada.

Lic. Aldo Pedro Bini

Administrador

Valor al cobro A 18.-

e) 27 a 28-7-87

O.P. Nº 64500

F. Nº 3207

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SALTA

Notifícase en legal forma al señor Ricardo D' Angelo, Expediente Nº 12.886/84, Cº 21, que por Resolución Nº 2.718, dictada el 17 de diciembre de 1986 por este Cuerpo, se le rechazó el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Resolución Nº 2.568/86 de este Organismo, y por los motivos enunciados en los considerandos de aquella Resolución, confirmandose en todas sus partes la Resolución Nº 2.568/86 del Tribunal de Cuentas.

Cr. Alberto Eduardo Tejerina

Presidente

Valor al cobro A 27.-

e) 27 a 29-7-87

Sección JUDICIAL

EDICTO DE QUIEBRA

O. P. Nº 64491

F. Nº 3203

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 4ª Nominación de Rosario, Dr. Eduardo J. S. Pagnacco, Secretararía de la que suscribe en los autos caratulados "Banco Udecoop Cooperativo Limitado s/ quiebra", se ha resuelto: 1) Postergar la fecha tope hasta la cual los acreedores pueden verificar sus créditos ante el síndico al 30 de setiembre de 1987. 2) Fijar el día 12 de noviembre de 1987 como nueva fecha para que el síndico presente el informe individual sobre los créditos y el día 7 de diciembre de 1987 para la presentación del informe general del Art. 40 de la ley 19551. Fijase el día 3 de febrero de 1988 como nueva fecha tope hasta la que podrán presentarse las observaciones al informe general. 3) Hágase saber por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta Provincia y de las jurisdicciones en las que la entidad contaba con sucursales y/o agencias con el beneficio de gratitud que prevé el Art. 97 de la L. C.; habilitase la feria judicial a los fines de la publicación de los edictos. Secretaría, Rosario 10 de julio de 1987. Dra. María Inés Cardoso Ayala, Secretaria.

Valor al cobro A 25.-

e) 23 al 29-7-87

CONCURSO PREVENTIVO

O.P. Nº 64501

F. Nº 37591

La doctora Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación, Secretaría de la doctora Cristina Figueroa de Carranza (interinamente a cargo de la doctora Silvia Palermo de Martínez), hace saber que en Expediente Nº A-82.970/87, con fe-

cha 30 de junio del corriente ha declarado abierto el Concurso Preventivo de la firma "MAS Emergencia Médica Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en calle Pueyrredón Nº 523 de esta Ciudad. Intima a los acreedores para que formulen sus pedidos de verificación de créditos hasta el día 15 de octubre de 1987 al Síndico C.P.N. Roberto Antonio Aramendi, en el domicilio de calle Alvarado Nº 1331 de esta Ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 18 a 10 horas. La Junta de Acreedores se celebrará el día 21 de diciembre de 1987, o el subsiguiente hábil si este fuere feriado, en las dependencias de este Juzgado a horas 9, con los acreedores que concurrán. Edictos por 5 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 21 de julio de 1987. Dra. María Silvia de La Zerda de Lardies, Secretaria.

Importe A 25.-

e) 27 a 31-7-87

EDICTO JUDICIAL

O.P. Nº 64505

F. Nº 37598

El doctor Víctor Daniel Ibáñez, Juez titular del Juzgado de 1ª Instancia Civil y Comercial, 8ª Nominación cita a quienes se consideren con interés respecto del bien objeto de autos: "Automóvil Nº A-045.684", para que dentro del término de seis días, comparezcan a hacer valer sus derechos en las presentes actuaciones: "Galvez, Sara Rosa vs. Propietarios del Dominio A-045.684 Sumario, Prescripción adquisitiva de cosa mueble", Expediente Nº A-80.964/87. Publíquese edictos por dos días. Salta, 25 de junio de 1987. Dra. Mercedes Janín de Arias, Secretaria.

Importe A 10.-

e) 27 a 28-7-87

Sección COMERCIAL

AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 64470

F. Nº 37528

A los efectos que correspondieren se hace saber que el doctor Marcos Abraham Gutiérrez,

L.E. Nº 3.884.172, a partir del día 3 de julio de 1987, ha quedado desvinculado del Sanatorio San Roque Sociedad de Hecho.

Imp. A 80,00

e) 21 a 27-7-87

Sección GENERAL

O.P. Nº 64504

F. Nº 37595

ADINLIS

Asociación de Dietistas, Nutricionistas y
Licenciados en Nutrición de Salta

La H. Comisión Directiva convoca a sus socias a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el viernes 14 de agosto de 1987, a las 21 horas en la sede social de calle General Güemes Nº 1431 de esta Ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del acta anterior
- 2º Designación de dos socias para refrendar el acta.
- 3º Lectura y consideración de la memoria y balance anual.

La Asamblea sesionará con la mitad más uno de los asociados, transcurrida media hora, sesionará con el número de socias presentes.

Salta, 24 de julio de 1987

María L. L. de Chávez
Presidenta

Imp. A 8.-

e) 27-7-87

O.P. Nº 64502

F. Nº 37594

ASOCIACION ODONTOLOGICA SALTEÑA

La Asociación Odontológica Salteña cita a sus asociados a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 4 de agosto de 1987 a horas 21,30, en su sede Social sita en calle España Nº 1175, Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Situación planteada por falta de pago por parte del Instituto Provincial de Seguros.

2º Obras Sociales.

3º Designación de dos socios para firmar el Acta.

Dr. Carlos G. Gullo
Secretario

Dr. Narciso A. Herrera
Presidente

Importe A 8.-

e) 27-7-87

O.P. Nº 64495

F. Nº 37573

**CLUB UNION CORREOS-CASTELLANOS
CONVOCATORIA**

Llámase a asamblea general ordinaria a llevarse a cabo, en su sede de Santa Fe 1118 de esta ciudad, el día 7 de agosto de 1987 a horas 20.30, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura del acta anterior.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario e informe de Organo de Fiscalización, correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1987.

3º Renovación parcial de autoridades de la C.D.

4º Cuota societaria.

5º Designación de dos socios para firmar el acta.

Déjase establecido que, transcurrida una hora de la fijada para la iniciación de la asamblea la misma sesionará con la cantidad de socios presentes.

Imp. A 10,00

e) 24 al 27-7-87

RECAUDACION

O.P. Nº 64510

Saldo Anterior	A 43.672,06
Recaudación día 24-7-87	" 100,50
TOTAL	" 43.772,56

ANEXO

Boletín Oficial Nº 12.752 de fecha 27-7-87.

A C T A

DECRETO Nº 1299

En la ciudad de Salta, a los veintidós días del mes de Abril del año mil novecientos ochenta y siete entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Señor Ministro de Economía Cr. Emilio Marcelo Cantarero, en adelante la Provincia, el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines, representada en este acto por el Señor Helio Del Frari, en adelante el I.S.S.A.R.A y la Asociación de Productores de Frutas y Hortalizas de Salta, representada por el Señor Agustín Hernández, en adelante "La Asociación", de conformidad a las cláusulas Décimo Séptima y Vigésimo Primera del Convenio Suscripto entre las mismas partes en fecha 09/11/84, aprobado por Ley 6306, resuelven establecer las siguientes normas de procedimientos respecto del mismo, las que entrarán en vigencia al momento de su aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo y a la derogación del Decreto Nº 767/86:

- 1°).- La Guía de Removido prenumerada a que se refiere la cláusula tercera del Convenio tiene carácter de Declaración Jurada.
- 2°).- Cuando el remitente de los productos incluidos en convenio sea el productor la Guía se ajustará al modelo que se agrega como Anexo I de la presente. Cuando el remitente de los productos sea una persona distinta al productor, este utilizará la Guía de Removido prenumerada que se agrega como Anexo II. Cuando el remitente de los productos sea un productor exento del Impuesto a las Actividades Económicas se utilizará la Guía de removido prenumerada cuyo modelo se agrega como Anexo III. En todos los casos las Guías se encontrarán sujetas a las disposiciones previstas en esta Acta.
- 3°).- La impresión y distribución de las Guías de Removido estará a cargo de la Asociación. Las Guías de Removido tendrán carácter personal e intransferibles, habiéndose designado único responsable de su uso a la persona o razón social que la solicitó a la Asociación. A los efectos de un adecuado control, la Asociación llevará un registro de Obligados donde se consignará la enumeración de los talonarios entregados bajo firma del responsable registrado, en un libro habilitado al efecto por las partes intervinientes en el Convenio. Mensualmente y hasta el día (10) diez la Asociación entregará un informe al I.S.S.A.R.A y Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta, en adelante la D.G.R., con las novedades producidas en el mes inmediato anterior.
- 4°).- Previo a la entrega del primer talonario de las Guías de Removido, la Asociación/ requerirá de los sujetos obligados del Convenio la cumplimentación del Formulario Nº 566 (Formulario de Empadronamiento Modificación de Información) del I.S.S.A.R.A., cuyo modelo se agrega como Anexo IV de la presente, y constancia de inscripción en el Impuesto a las Actividades Económicas y Cooperadoras Asistenciales, // que a este efecto expedirá la D.G.R.
- 5°).- El productor u obligado al momento de despachar los productos deberá cumplimentar la Guía de Removido prenumerada que corresponda, consignando la totalidad de los datos indicados en los cinco (5) talones. Con las estampillas que se expenderán // por intermedio de la D.G.R., las que contendrán dos cuerpos numerados, denominados 1 y 2, adherirán al talón Nº 1 de la Guía el cuerpo Nº 1 de la estampilla y // al talón Nº 2 de la Guía el cuerpo Nº 2 de la estampilla. El talón Nº 1 quedará // en manos del productor u obligado. Los restantes talones serán entregados por éstos al transportista o comprador u otro en el caso del art. 6° siguiente. La presentación y entrega de la Guía de Removido, con sus respectivos estampillados es obligatoria ante los organismos de control de este Convenio y en las oportunidades que se reglamenta para el transporte de los productos en todo el territorio de la Provincia de Salta.
- 6°).- Los productores que entreguen su producción, en pie o cosechada, a otras personas que realicen o hagan realizar el transporte de los productos, deberán cumplimentar la Guía de Removido que figura como Anexo I, adhiriendo el estampillado correspondiente en la forma indicada en el punto 5° precedente. Esta Guía, que en estos casos se denomina GUIA MADRE, indicará en el espacio reservado al "Destino" el apellido y nombre o razón social del comprador, cesionario, consignatario u otro y su número de inscripción de éste en I.S.S.A.R.A., en los Impuestos a las Actividades Económicas y Cooperadoras Asistenciales. En este caso el talón Nº 1 quedará // en poder del productor, y este entregará al comprador, intermediario, consignatario, cesionario u otro los talones Nºs. 2, 3, 4 y 5 quien en oportunidad de reunir la primera partida de productos conjuntamente con la Guía de Removido que señala el Anexo II, deberá entregar en los puertos de control, los talones aludidos precedentemente. En la Guía descripta en el Anexo II deberá indicarse el número // de Guía Madre, la cantidad y saldo de productos. En el caso que el comprador, consignatario, cesionario u otro no previera en la forma indicada, está obligado a adherir el estampillado que corresponda

....//
DECRETO N° 1299

da a su Guía de Removido tal como lo indica el artículo 5°) de la presente.-----

- 7°).- El transportista de los productos incluidos en el Convenio tendrá la obligación de detenerse en los Puestos de Control que se habilitaren al efecto y de presentar la Guía de Removido prenumerada.-----
En los Puestos de Control se procederá a intervenir todos los talones de la Guía y se inutilizará el estampillado adherido en el Talón N° 2 mediante un matasello cuyo modelo se agrega en el Anexo V. Al transportista se le restituirá el Talón N° 5 quedando los restantes en el Puesto de Control, los que se distribuirán del siguiente modo: el Talón N° 2 será para la D.G.R., el Talón N° 3 será para el // I.S.S.A.R.A. y el Talón N° 4 para la Asociación. No será reconocida en los Puestos de Control ninguna otra Guía emitida por los productores u obligados, ni foto copia de las originales.-----
- 8°).- La no cumplimentación de las Guías de Removido previstas en los puntos 1° y 2° // de la presente dará lugar a la aplicación de la Ley N° 21.864 o legislación que la sustituyera y de las sanciones previstas en la legislación tributaria de la // Provincia de Salta, iniciándose las actuaciones sumariales contra el remitente y transportista obligados por la omisión al momento de detectarse la infracción.-----
- 9°).- Todo obligado y/o transportista que no porte la Guía de Removido, de acuerdo a // lo establecido en la cláusula cuarta del Convenio, dará lugar a que se detenga // el vehículo de transporte por autoridad policial hasta tanto acredite el remitente de la carga su titularidad.-----
Todo Obligado y/o transportista que no permita ser controlada la carga por los // inspectores designados a tal efecto, dará lugar a que se detenga el vehículo de transporte por autoridad policial hasta tanto proceda a autorizar el control. En estos casos será obligatorio que el transportista deje copia de la documentación atinente a la mercadería transportada, que por obligación legal le corres-// ponda llevar.-----
- 10°).- El productor u obligado que sea sorprendido en infracción al presente régimen, // podrá ser inspeccionado de inmediato por la D.G.R. y por el I.S.S.A.R.A.-----
- 11°).- En caso de infracción, los funcionarios destinados al control de los transportes, // dejarán constancia en acta de lo surgido en la inspección, la cual deberá ser // firmada por el obligado y/o transportista al momento de detectarse la misma con-// juntamente con los funcionarios actuantes.-----
- 12°).- A los efectos de un adecuado control de los transportes, la D.G.R., el I.S.S.A.R.A. // y la Asociación, deberán contribuir en partes iguales con los recursos materia-// les y humanos para mantener el o los Puestos de Control que las partes intervi-// nientes decidan establecer, solicitándose la dotación de personal policial que // resulte menester.-----
- 13°).- Para cuantificar la base para el cálculo de los Aportes Tarifados, para aquellos // productos que se cultiven a cielo abierto, y para los aportes diferenciados por // cultivos en invernáculo, se tendrá en cuenta el costo de la mano de obra emplea-// da por cada kilogramo de las especies producidas y los rendimientos promedios co-// municados oficialmente por la Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios de la Pro-// vincia de Salta a través de la Dirección Agropecuaria con la debida intervención // y conformidad del I.S.S.A.R.A. y la Asociación.-----
Los salarios a tener en cuenta serán los establecidos por el Ministerio de Traba-// jo y Seguridad Social en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley N° 22.248) // o legislación que la sustituya en el futuro.-----
Se adjunta como Anexo VI, tabla de jornales por especie, categoría laboral y ren-// dimientos para cultivos a cielo abierto.-----
- 14°).- Los establecimientos que obtengan su producción total o parcial en invernáculos, // a los efectos de gozar de los beneficios de APORTES DIFERENCIADOS, deberán pre-// sentar al I.S.S.A.R.A. entre los treinta (30) días y sesenta (60) días anteriores // al inicio de la cosecha de esos productos una Declaración Jurada que se ajustará // al modelo que se agrega como Anexo VII de la presente, por cada uno de los pro-// ductos declarados.-----
El I.S.S.A.R.A. inspeccionará los establecimientos verificando la información // vertida en las Declaraciones Juradas y labrando el Acta pertinente.-----
Con el acuerdo de la D.G.R., el I.S.S.A.R.A. comunicará a los productores su en-// cuadramiento transitorio en esta condición de producción, el aporte diferenciado // y el cupo de cada especie sujeta a este aporte, hasta tanto la Secretaría de Es-// tado de Asuntos Agrarios a través de la Dirección General Agropecuaria proporcio-// ne la información que permita definir la producción de invernáculo mediante la //

...////

DECRETO N°

1299

3

descripción de parámetros de tecnología mínima, calificación y cuantificación de mano de obra empleada, que permita encuadrar adecuadamente este sector en el Convenio y así cuantificar y cupificar el aporte diferenciado y proceder a la inscripción en un registro de productores con cultivos bajo invernáculo.

- 15°).- Cuando en un mes determinado se produzcan aumentos salariales para el sector rural, los aportes tarifados y los aportes diferenciados serán recalculados por / el I.S.S.A.R.A., mediante la metodología señalada en los Anexos VIII y IX y debidamente notificados a la D.G.R. y a la Asociación, para una adecuada difusión. Los nuevos aportes regirán para las remisiones de productos a partir del primer día del mes siguiente al que corresponda el aumento.
- 16°).- El I.S.S.A.R.A., la D.G.R. y la Asociación, deberán integrar durante el mes de / Noviembre de cada año, si fuere necesario, una Comisión destinada a analizar la marcha del sistema e introducir las modificaciones que fueren menester, mediante acta acuerdo.
- 17°).- La D.G.R. deberá destinar la impresión de las estampillas fiscales y efectuar el posterior expendio de las mismas y control, compartiendo los gastos proporcional entre las partes del Convenio.
- 18°).- La D.G.R. deberá mantener permanentemente la existencia de estampillas en las receptorías Fiscales de la Provincia de Salta.
- 19°).- Los fondos recaudados en concepto de expendio de estampillas de los aportes tarifados y aportes diferenciados, deberán ser ingresados en la cuenta especial N° 43-889-8 del Banco Provincial de Salta-Sucursal Pellegrini, y los correspondientes a expendio de estampillas para sujetos exentos del Impuesto a las Actividades Económicas deberán ser ingresados en otra cuenta especial que se habilitará al / efecto en el mismo Banco. Estos ingresos deberán ser depositados en el tiempo // previsto en la recaudación impositiva, debiendo quedar a disposición de las partes cuarenta y ocho (48) horas después de haberse depositado. La distribución de los fondos se efectuará en los porcentajes que legalmente correspondan y se transferirán a las cuentas del Banco Provincial de Salta de cada una de las partes.
- 20°).- El recupero de los créditos correspondientes a contribuyentes o aportantes deudores, será efectuado en forma individual por cada una de las partes intervinientes en el Convenio.

Así, de conformidad previa lectura y ratificación de su contenido, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

[Firmas manuscritas]

Dr. FRANCISCO MARINO GONZALEZ
Secretario de la Gobernación y Economía

Dr. ENRIQUE CARLOS SANTAPERA
MINISTRO DE ECONOMIA.

DECRETO N°

1299

ANEXO I

CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD			
GOBIERNO PROV. SALTA - I.S.S.A.R.A.			
ASOC. DE PROD. DE FRUTAS Y HORTALIZAS			
LEY N° 6306/85			
GUIA DE REMISION N°			
DATOS DEL REMITENTE (PRODUCTOR)			
Nombre o Razón Social			
Calle N°	Localidad	Dpto.	Provincia
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO PRODUCTOR			
Denominación		Catastros	
Localidad		Departamento	
NUMEROS DE INSCRIPCION			
I.S.S.A.R.A	Act.Económicas	Coop.Asisten.	Asoc.Prod.
TRANSPORTE			
Empresa		N° Dominio	
Nombre Conductor		N° Documento	
DESTINO PRODUCTOS			
Mercado		Domicilio	
Nombre Comprador		Domicilio	
		Talón N° para	

DETALLE DE PRODUCTOS DECLARADOS

ESPECIE	Nº De Bultos	Kg. por Bulto	Total Kg.	Retención
TOTALES				

Son Australes:

Observaciones:

Los datos consignados precedentemente tienen el carácter de Declaración Jurada.-

Lugar y Fecha:.....

Firma Responsable

Aclaración de Firma

DECRETO N° 1299 A N E X O II

CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GOBIERNO PROV. SALTA - I.S.S.A.R.A ASOC. DE PROD. DE FRUTAS Y HORTALIZAS LEY N° 6306/85			
GUIA DE REMISION N° C			
DATOS DEL REMITENTE (NO PRODUCTOR)			
Calle N° Localidad Dpto. Provincia			
CARACTER DEL REMITENTE			
☐ COMPRADOR ☐ CONSIGNATARIO ☐ OTRO			
Marcar con x lo que corresponda			
N° DE INSCRIPCION DEL REMITENTE			
I.S.S.A.R.A		ACT.ECONOMICAS	
COOP.ASISTENCIALES			
DATOS DEL PRODUCTOR Y DE LA GUIA MADRE			
Apellido y Nombre o Razón Social			N° Insc. ISSARA
N° Guia Madre		Total Comprado Guia Madre(Kg.)	Saldo Anterior a esta Guia Kg
		Saldo Act. Guia Madre	
TRANSPORTE			
Empresa		N° Dominio	
Nombre Conductor		N° Documento	
DESTINO PRODUCTOS			
Mercado		Domicilio	
TALON N°.....para.....			
Esta guía se usará únicamente en relación a una guía madre. En caso de referencia a más de una guía madre deberá confeccionarse una guía de remisión para cada referente.			

DETALLE PRODUCTO DECLARADO				
ESPECIE	Nº De BULTOS	KG. POR BULTO	TOTAL Kg.	RETENCION
TOTALES				
Son Australes:				
Observaciones:				
Los datos consignados precedentemente tienen el carácter de Declaración Jurada.- Lugar y Fecha:..... Firma Responsable Aclaración de Firma				

DECRETO N° 1299 A N E X O III

CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD			
GOBIERNO PROV. SALTA - I.S.S.A.R.A			
ASOC. DE PROD. DE FRUTAS Y HORTALIZAS			
LEX N° 6306/85			
GUIA DE REMISION N° E			
DATOS DEL REMITENTE (PRODUCTOR EXENTO ACT. ECONOMICAS)			
Calle N° Localidad Dpto. Provincia			
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO PRODUCTOR			
Denominación		Catastro	
Localidad		Departamento	
NUMEROS DE INSCRIPCION			
I.S.S.A.R.A	Act. Economicas	Coop. Asistenc.	Asoc. Product.
TRANSPORTE			
Empresa		N° Documento	
Nombre Conductor		N° Documento	
DESTINO PRODUCTOS			
Mercado		Domicilio	
Nombre Comprador		Domicilio	
Talón N° Dpto.			

DETALLE DE PRODUCTOS DECLARADOS

ESPECIE	Nº De Bultos	Kg. por Bulto	Total Kg.	Retención
TOTALES				

Son Australes:

Observaciones:

Indicar, en caso de exención Act. Económicas:

Los datos consignados precedentemente tienen el carácter de Declaración Jurada.-

Lugar y Fecha:.....

Aclaración de Firma

Firma Responsable



FORMULARIO DE EMPADRONAMIENTO / MODIFICACION DE INFORMACION

EL PRESENTE REPRESENTA CARACTER DE DECLARACION JURADA

DATOS ESTABLECIMIENTO IDENTIFICACION

01	02	03	04	05	06	07	08	09	10

Nº DE CATASTRO

NOMBRE
ACTIVIDAD

01	02	03	04	05	06	07	08	09	10

FECHA INICIO ACTIVIDAD

FECHA DESDE QUE OCUPA PERSONAL

UBICACION

CALLE / RUTA

DTO. / PARTIDO

Nº KM

COD. POSTAL

LOCALIDAD

PCIA.

CODIGO DE UBICACION	
PCIA	DEPTO
LOC	DV

SUPERFICIE OCUPADA

01	02	03	04	05	06	07	08	09	10

TOTAL

01 AGRICULTURA

02 GRANJA

03 GANADERIA

04 SIN EXPLOTAR

05 FRUTICULTURA

06 OTROS

TRABAJADORES

CANTIDAD TOTAL
C. NUCLEO FAM. PRIMARIO
C. NUC. FAM. SECUNDARIO

ENCARGADO

CAPATAZ

CATEGORIA

PUESTERO

PEON GENERAL

TRANSITORIOS

OTROS

RECEP. DELEGACION

firma

DECLARACION

RECEP. CENTRAL

firma

DECLARACION

PROCE. MIENTO

firma

DECLARACION

DECLARACION

INSTRUCCIONES:

1. El presente formulario debe ser completado en su totalidad.
2. El presente formulario debe ser completado en su totalidad.
3. El presente formulario debe ser completado en su totalidad.
4. El presente formulario debe ser completado en su totalidad.
5. El presente formulario debe ser completado en su totalidad.
6. El presente formulario debe ser completado en su totalidad.
7. El presente formulario debe ser completado en su totalidad.
8. El presente formulario debe ser completado en su totalidad.
9. El presente formulario debe ser completado en su totalidad.
10. El presente formulario debe ser completado en su totalidad.

Los datos deberán ser completados en letra de imprenta y en forma legible.

DATOS PROPIETARIO

APELLIDO O RAZON SOCIAL

DOMICILIO CALLE

PROVINCIA

DEPTO

NOMBRE(S)

PISO

DTO

C.POST.

C.CORREO

CODIGO DE UBICACION
Prov. Depto. Loc. Dv.

Otros establecimientos que posee

07. NOMBRE

C.R.

08. NOMBRE

C.R.

09. NOMBRE

C.R.

10. NOMBRE

C.R.

Nº INSCRIPCION ISSARA

Observaciones

DATOS EMPLEADOR

APELLIDO O RAZON SOCIAL

DOMICILIO CALLE

PROVINCIA

DEPTO.

NOMBRE(S)

Nº

LOCALIDAD

DTO

C.POST.

C.CORREO

CODIGO DE UBICACION
Prov. Depto. Loc. Dv.

REGIMEN DE TENENCIA

APARCERIA

01. ARRENDAMIENTO

02. OTROS

Nº DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPLOTA

Nº INSCRIPCION ISSARA

señalar de que tipo

DATOS ADMINISTRACION

APELLIDO O RAZON SOCIAL

DOMICILIO CALLE

PROVINCIA

DEPTO.

NOMBRE(S)

Nº

LOCALIDAD

DTO

C.POST.

C.CORREO

CODIGO DE UBICACION
Prov. Depto. Loc. Dv.

PROPIETARIOS ANTERIORES

EL QUE SUSCRIBE

LE/CJ/LC/DNI Nº

(indicar lo que no corresponda)

EN SU CARACTER DE

DE LA FIRMA EMPLEADORA DECLARA BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS PRECEDENTEMENTE SON EL REFLEJO DE

LA REALIDAD, NO HABIENDO OMITIDO NINGUNO.

EN

A LOS

DIAS DEL MES DE

DE

FECHA

A N E X O V

DECRETO N° 1299

MATASELLOS

PROVINCIA DE SANTA
LEY N° 6306
Fecha
ISSARA - D.G.R. - API y II

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Sr. Roberto ...
Secretario de ...

[Handwritten signature]
Sr. ...
Secretario de ...

[Handwritten signature]
Sr. ...
Secretario de ...

A N E X O VI

DECRETO N° 1299

Tabla de jornales y rendimientos con mano de obra discriminada en cultivos a cielo abierto.

Especie	Capataz	Cond.Tractorista	Peón Gral.	Rend./Ha. (Kg.)
Banano	8,05	4,98	82,4	35.000
Berenjena	10,40	9,00	118,0	27.500
Poroto Chaucha	9,00	6,00	125,0	17.000
Pimiento	10,40	8,00	129,5	25.000
Tomate	10,40	11,00	215,0	44.000
Limón	8,08	1,30	86,9	32.000
Mandarina	8,21	1,32	81,5	28.000
Naranja	8,21	1,31	87,6	15.000
Pomelo	8,12	1,31	86,1	35.000
Zapallito	9,00	4,00	66,0	25.000
Zapallo Criollo	0,15	2,50	6,0	18.000
Zapallo Coreanito	0,15	4,00	13,0	11.000

(P. Hernandez)

[Handwritten signatures and stamps]

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO N° 1299
ANEXO VII

CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD
GOBIERNO PROV. SANTA - ISSARA
ASOC. PROD. DE FRUTAS Y HORTALIZAS
LEY N° 6306/85

DECLARACION JURADA PARA LA PRODUCCION EN INVERNACULOS DE FRUTAS Y HORTALIZAS

DATOS DEL PRODUCTOR			
Nombre y Apellido o Razón Social		C. Legal	Propietario Arendatario lo que corresponda
DOMICILIO ADMINISTRATIVO		DOMICILIO LEGAL	
Calle N°	Localidad	Dpto.	Provincia
Calle N°			
Localidad			
Dpto.			
Provincia			
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO			
Denominación	Ruta Km.	Ubicación, Localidad, Dpto.	Provincia
SUPERF. ESTABLECIDA	SUPERFICIE DE ESPECIES CULTIVADAS A CARGO DEL PRODUCTOR		
Total Has.	Has. Cultiv.	ESPECIE	Superf. Has.
EXPLANTACION EN INVERNACULO			
Cantidad de Invernáculos	Superficie (m2)	TRATAMIENTO DEL SUELO	TIPO DE SUELO
ESPECIES			
SUPERFICIE (m2)			
FECHA DE SIEMBRA			
FECHA TRANSPLANTE			
FECHA INICIO COSECHA			
FECHA TENTATIVA FIN DE COSECHA			
TOTAL ESPERADO EN KILOGRAMOS			
Observaciones:			
Lugar y Fecha: Aclaración de Firma Firma			
U. I. S. S. A. P. A.	Act. Económicas	Coop. Asistencia Técnica	Asoc. Productores

Hernández

de la...

DEC. 10 N° 1299

A N E X O VIII

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE APORTES TARIFADOS DE CULTIVOS A CIELO ABIERTO

Retenciones sobre monto de mano de obra

I.S.S.A.R.A. : 10,5%

D.G.R. : Anticipo Impuesto Actividades Económicas: 6%

D.G.R. : Impuesto Cooperadoras Asistenciales : 2% (1)

Asociación de Productores: 2%

TOTAL RETENCIONES: 20,5% (0,205)

$Ap. = (N^{\circ} \text{Jor. Cap.} \times \text{Jor. Cap.} + N^{\circ} \text{Jor. Tract.} \times \text{Jor. Tract.} + N^{\circ} \text{Jor. P.G.} \times \text{Jor. P.G.}) \times \text{SAC Prop.} \times \text{Retenc.} (2)$

Rendimiento/Ha. (Kg.)

Para cada cultivo los jornales y rendimientos por Ha. son los indicados en Anexo V.

Simbología

Ap. : Aporte por Kg.

N°Jor. Cap. : Cantidad de jornales de Capataz

Jor. Cap. : Valor del jornal de Capataz en el mes anterior de vigencia del aporte.

N°Jor. Tract. : Cantidad de jornales del tractorista

Jor. Tract. : Valor del jornal del tractorista en el mes anterior de vigencia del aporte

N° Jor. P.G. : Cantidad de jornales de Peón General

Jor. P.G. : Valor del jornal de Peón General en el mes anterior de vigencia del aporte

SAC. Prop. : Coeficiente correspondiente al suelo anual complementario = 1,0833

Retenc. : Total retenciones, expresado en tanto por uno = 0,205

Ejemplo para el cultivo de Banano para el mes de Enero de 1987.-

Jornales al mes de Diciembre de 1986.-

Capataz : A 7,44.-

Tractorista : A 6,65.-

Peón General : A 5,70

$\text{Aporte} = (8,05 \times 7,44 + 4,98 \times 6,65 + 82,4 \times 5,70) \times 1,0833 \times 0,205 = 0,003570$
35.000

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE APORTES DIFERENCIADOS DE CULTIVOS EN INVERNACULO

En este caso se utilizan las retenciones sobre mano de obra indicadas en (1) y para el cálculo del Aporte Tarifado la fórmula indicada en (2).

Al momento no se cuenta con la cantidad de jornales y rendimientos por Ha. de cultivos en invernáculo.

Dr. ROBERTO VILLALBA GARCIA
Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería

Dr. ROBERTO VILLALBA GARCIA
Ministro de Estado de Agricultura

A N E X O IX

DECRETO N° 1299

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE APORTES TARIFADOS DE CULTIVOS A CIELO ABIERTO PARA DESPACHO NO GRAVADOS CON IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS.-

Retenciones sobre monto de mano de obra

I.S.S.A.R.A. : 10,5%

P.G.R. : Impuesto Cooperadoras Asistenciales: 2%

Asociación de Productores: 2%

TOTAL DE RETENCIONES: 14,5% (0,145)

Para el cálculo del Aporte Tarifado se utiliza la mano de obra y rendimientos indicados en Anexo V y la fórmula expresada en (2) del Anexo VI. El valor de Retenc. es de 0,145 en lugar de 0,205.-

Ejemplo para el cultivo de Banano para el mes de Enero de 1987.-

Jornales al mes de Diciembre de 1986.-

Capataz: A 7,44.-

Tractorista: A 6,65.-

Peón General: A 5,70.-

Aporte= $(8,05 \times 7,44 + 4,98 \times 6,65 + 82,4 \times 5,70) \times 1,0833 \times 0,145 = 0,002525$

35.000

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE APORTES DIFERENCIADOS DE CULTIVOS EN INVERNACULO PARA DESPACHOS NO GRAVADOS CON IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS.-

[Handwritten signatures and stamps are present in this section, including a large signature in the center and a stamp on the right that reads "ROBERTO ROBES GOBERNADOR" and "SECRETARIA DE AGRICULTURA".]